



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION DE  
ALIMENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 00474-2016-0-1217-  
JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO –  
LEONCIO PRADO. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**LOPEZ REATEGUI, HUGO  
ORCID: 0000-0002-3123-0496**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

López Reátegui, Hugo

ORCID: 0000-0002-3123-0496

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

Presidente

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**

Miembro

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS....**

Por darme la vida, por iluminar mis pasos a seguir, por darme la fortaleza para continuar y concluir con mis objetivos.

### **A LA UNIVERSIDAD**

Por darme la oportunidad de poder hacer realidad formación superior.

## **DEDICATORIA**

### **A mi familia:**

A mi esposa, por ser la persona inspiradora de mi progreso y estar fortaleciéndome con sus consejos e inculcarme valores y fuerza para seguir adelante profesionalmente y a mis Hijos, que son el motor de mi lucha para alcanzar mi meta, su paciencia y sus consejos fortalecen mi alma.

## RESUMEN

La investigación tuvo como **problema**: ¿De qué forma la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión de alimento, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2020?; el **objetivo** fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. **Los resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. **En conclusión**, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

**Palabras clave:** alimentos, calidad; motivación; rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: ¿How does the quality of the first and second instance judgments on food comply with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00474-2016-0-1217-JP- FC-01, of the Judicial District of Huánuco - Leoncio Prado. 2020? The objective was to determine the quality of sentences under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the sentence of first instance were rank: very high, very high and high; while the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences were very high and very high, respectively range.

**Key words:** food, quality, motivation. range and sentence

# CONTENIDO

Titulo de tesis .....	i
<u>Equipo de trabajo</u> .....	ii
<u>Jurado evaluador y asesor</u> .....	iii
<u>Agradecimiento</u> .....	iv
<u>Dedicatoria</u> .....	v
<u>Resumen</u> .....	vi
<u>Abstract</u> .....	vii
Contenido.....	viii
<u>Indice de cuadros, tablas y resultados</u> .....	xi
<b><u>I. INTRODUCCIÓN</u></b> .....	1
<b><u>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</u></b> .....	6
<u>2.1. Antecedentes</u> .....	6
<u>2.1.1. Dentro de la misma línea</u> .....	6
<u>2.1.2. Fuera de la línea</u> .....	7
<u>2.2. Bases Teóricas</u> .....	7
<u>2.2.1 Bases teóricas procesales</u> .....	8
<u>2.2.1.1. Proceso único de alimentos</u> .....	8
<u>2.2.1.1.2. Regulación</u> .....	9
<u>2.2.1.1.6. Audiencia única</u> .....	10
<u>2.2.1.1.6.1. Concepto</u> .....	10
<u>2.2.1.1.6.2. Regulación</u> .....	10
<u>2.2.1.1.6.3. Contenido de la audiencia única</u> .....	10
<u>2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso</u> .....	11
<u>2.2.2.3.1. El juez</u> .....	11
<u>2.2.2.3.2. Las partes</u> .....	11
<u>2.2.1.4. La Prueba</u> .....	12
<u>2.2.1.4.1. Concepto</u> .....	12
<u>2.2.1.4.2. El objeto de la prueba</u> .....	13
<u>2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado</u> .....	13
<u>2.2.3.6.1. Documentos</u> .....	13

2.2.1.5. La sentencia.....	14
2.2.1.5.1. Concepto .....	14
2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia .....	14
2.2.4.3.1. Concepto .....	15
2.2.4.3.2. Motivación fáctica .....	15
2.2.4.3.3. Motivación jurídica.....	16
2.2.1.5.4. Principio de congruencia en la sentencia.....	16
2.2.4.5.1. Concepto .....	16
2.2.1.5.5. Claridad de la sentencias.....	16
2.2.5. Medios Impugnatorios .....	16
2.2.5.1. Concepto .....	16
2.2.1.5.2. Clases .....	17
2.2.1.5.2.1. Remedios.....	17
2.2.1.5.2.2. Recursos .....	17
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio en el proceso en estudio.....	17
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo .....	17
2.2.2.1. El derecho de alimentos .....	17
2.2.2.1.1. Concepto .....	17
2.2.2.1.2. Características .....	17
2.2.2.1.3. Alimentos .....	19
2.2.2.1.4. Clases de alimentos.....	19
2.2.2.1.5. Naturaleza jurídica de los alientos .....	20
2.2.2.2.2. Sujetos de la obligación alimenticia .....	21
A. El alimentante.....	21
B. El alimentista .....	21
2.2.2.2.3. Condiciones para ejercer el derecho .....	21
2.2.2.2.4. Regulación de la pensión alimenticia .....	21
2.3. Marco Conceptual .....	22
<b>III. HIPÓTESIS</b> .....	25
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	26
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	26

4.1.1. Tipo de investigación .....	26
<b><u>V. RESULTADOS</u></b> .....	38
5.1. Resultados.....	59
5.2. Análisis de los resultados .....	59
<b><u>VI. CONCLUSIONES</u></b> .....	65
<b><u>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</u></b> .....	65
<b><u>ANEXOS:</u></b> .....	72
<u>Anexo 1</u> Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00474-2016-0-1217.JP-FC-01.....	72
<u>Anexo 2.</u> Definición y operacionalización de la variable.....	81
<u>Anexo 3.</u> Instrumentos de recolección de datos .....	86
<u>Anexo 4.</u> Organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	92
<u>Anexo 5.</u> Declaración de compromiso ético .....	101

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

### *Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	53
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	55
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	60

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	62
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	64
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	69

### *Resultados consolidados se las sentencias en estudio*

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	71
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	73

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación está orientada a la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado. Así mismo a examinar y estudiar uno de los elementos más relevantes de la función jurisdiccional el cual se denomina sentencia. Por lo expuesto se procede a describir algunos aspectos de la realidad judicial existente en otros países e inclusive en el Perú y el ámbito local.

**En el ámbito internacional;** En España, “**José Manuel Bandrés** ex magistrado del Tribunal Supremo, La justicia debe responder a las demandas de justicia de los ciudadanos. Y los ciudadanos, como afirma Amartya Sen, no solo quieren que formalmente se haga justicia sino comprender y ver que se hace justicia acorde con el interés general, el bien común y la equidad”.

“Los analistas advierten que se ha producido un deterioro de la confianza de la ciudadanía en la Administración de Justicia y un estancamiento en la adopción de medidas que contribuyan a renovar el sistema judicial español.”

“Se requiere, por tanto, actualizar el pacto constitucional sobre la justicia logrado en 1978 con el objetivo de impulsar políticas concertadas de modernización y racionalización del sistema judicial español”.

“Fortalecer la gobernanza de la Administración de Justicia requiere acordar el papel y destino del Consejo General del Poder Judicial como órgano de gobierno de los tribunales de justicia, fijar las competencias en este ámbito del Ministerio de Justicia y de las comunidades autónomas, codificar y concretizar el estatuto jurídico de los usuarios de la justicia, revalorizar la ética judicial, reordenar el personal al servicio de la Administración de Justicia, introducir instrumentos solventes de comunicación de las resoluciones judiciales que sean acordes con la sociedad de la información y promover mecanismos alternativos de solución de conflictos”.

“**En los países de América Latina**, según cada uno de los casos, existen muchas limitaciones y dificultades provenientes de la necesidad de reducir los problemas sociales e impulsar el crecimiento económico (Quintanilla-Montolla, 2010). No

obstante, en las últimas décadas estos países han dado un salto considerable, tanto cuantitativo como cualitativo, en lo que se refiere a producción científica (Saavedra Fernández y otros, 2002). Así se han asentado unas bases sólidas y se han buscado nuevos objetivos más ambiciosos, considerando la producción científica como un poderoso instrumento de transformación social y desarrollo económico”.

**El ámbito nacional;** Acceso a la justicia (Idéele radio) “Existe en nuestro país un serio problema de llegada al sistema de administración de justicia en el sentido que no todos los ciudadan@s tienen la posibilidad de acceder al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, lo que resulta una situación grave si aspiramos a construir una sociedad democrática que permita la convivencia armoniosa entre los peruanos y peruanas”.

“Se calcula, según cifras del PNUD del 2001 que alrededor del 35% de ciudadanos tiene este problema, de allí que se requieran adoptar medidas para superar esta clase de dificultades”.

“Algunas de estas carencias o dificultades para acceder a la justicia son las más saltantes en el ámbito rural y urbano popular, las exponemos a continuación”:

“El derecho al acceso a la justicia se ve seriamente afectado si no es posible otorgar defensa legal gratuita a las personas de escasos recursos económicos, garantizando la igualdad entre las partes. Según cifras del año 2004 existen sólo 304 abogados que conforman el Servicio Nacional de Defensa de Oficio, que es manifiestamente insuficiente para atender la necesidad de demanda ciudadana”.

“El Ministerio de Justicia brinda el servicio de orientación legal a través de 40 consultorios jurídicos populares en diversas partes del país, lo cual es manifiestamente insuficiente para atender la demanda ciudadana de asistencia legal. De otro lado, existe ausencia de regulación normativa y se carece de información acerca de cuántas organizaciones privadas o estatales brindan esta clase de servicios a la ciudadanía.”

“A pesar que desde 1996 y 1997 la conciliación y arbitraje, respectivamente, han contado con normas legislativas promotoras de ambos mecanismos, no se percibe que se

haya facilitado el acceso a la justicia de la población más necesitada, de allí que sea necesario una revisión de estos mecanismos.”

“En el caso de la conciliación extrajudicial se requiere un replanteamiento de la obligatoriedad de este mecanismo ya que la actual regulación normativa no favorece un mejor acceso ciudadano a la resolución de los conflictos, sino que ha devenido en una barrera de ingreso para la presentación de demandas ante el Poder Judicial.”

“En el caso del arbitraje, se ha orientado básicamente a los temas comerciales, de allí que se haya focalizado en determinados sectores económicos.”

“La Justicia de Paz es uno de los sectores más importantes del Poder Judicial ya que contribuye a superar algunas de las barreras de acceso a la justicia al encontrarse más cerca del ciudadano, al resolver de acuerdo a los criterios de la comunidad y al hablar el mismo idioma de los usuarios de este servicio. Gracias a ello los jueces de paz gozan de una importante legitimidad que les ha permitido gozar de la aprobación ciudadana y conseguir paz social en los lugares donde se desempeñan.”

“Entendemos por Justicia Comunitaria[1] el conjunto de mecanismos comunitarios o comunales de resolución de conflictos. Con ello, hacemos referencia al conjunto de instituciones y organizaciones fundamentalmente de la sociedad civil y en menor medida el Estado[2], que participan y/o colaboran con la resolución de conflictos a nivel local, de conformidad con los usos y costumbres de la población[3]. Estamos ante un conjunto de mecanismos e instituciones que surgen y se gestan fundamentalmente al interior de la sociedad civil, y que permiten el acceso a la justicia de la población rural, campesina o nativa.”

En el ámbito local; Sostuvo, Diestro E. (2014), que todo su trabajo en la Administración Judicial será enfocado en la mejora de la calidad del servicio y eficiencia en los procesos jurisdiccional y administrativos, asimismo, trabajará para dotar de infraestructura adecuada y renovar la tecnología absoluta existente, como también en su gestión fortalecerá la imagen corporativa de la Corte Huánuco y de su personal y potenciará el desarrollo laboral con valores mediante programas de capacitación, jornadas de integración reflexión y sano compañerismo. Diario Correo de

Huánuco 5 Diciembre 2014.

Es así que, los hechos expuestos en la universidad, se usaron de base para la enunciación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó "Administración de justicia en el Perú" (ULADEC, 2019).

Presentación del problema:

¿Cuáles es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01; Distrito Judicial De Huánuco – Leoncio Prado - 2020?

### **Presentación del objetivo general.**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01; Distrito Judicial De Huánuco – Leoncio Prado - 2020.

### **Presentación de los objetivos específicos**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación; La presente investigación se enfoca en la administración de justicia, a fin de abordar directamente la problemática de la aplicación correcta de la norma jurídica en los pronunciamientos de las sentencias y contribuir con ciertos aportes a para el buen desenvolvimiento de los procesos judiciales y contribuir el bien común entre las personas. Es importante por los motivos que el investigador pueda dar una justificación en un trabajo que permita construir o reputar teorías; aportar un nuevo enfoque o perspectiva sobre el tema; así mismo nos permite aclarar las causas y consecuencias de un determinado fenómeno de interés y nos permite orientar una justificación orientada a la correcta aplicación de la norma jurídica en las demandas, y poder contribuir en la correcta sentencia ajustado al derecho evitando injusticias que muchos jueces cometen con una mala aplicación de la normatividad.

“También, se justifica; porque los resultados obtenidos sirven para analizar las sentencias no solo de primera instancia, sino que haremos una revisión también de segunda instancia para saber si el juez ha resuelto conforme las normas estipuladas por ley.”

En nuestro País nos permite realizar análisis de actuaciones judiciales ligados a sentencias que sustenta el presente trabajo la cual se encuentre tipificado en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, donde indica que toda persona tiene “(el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales acorde con la leyes.)”

Así mismo, es significativo al exponer un caso de la realidad sobre “Proceso de fijación de pensión alimenticia” implica proponer acciones más concientizadas dentro de los Juzgados encargados de los procesos alimentarios, de tal manera que los juzgadores accionen a promover servicios prioritarios que salvaguarden la integridad y tutela de los menores de edad, así como también de las mujeres embarazadas y mujeres que asumen a solas la responsabilidad de solventar a sus hijos; así como también procuren

que los procesos sean despachados con prioridad y ante todo con mayor celeridad, de tal modo que se logre de manera efectiva satisfacer el derecho inherente al niño y adolescente.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Dentro de la misma línea**

De un lado, Quiroz (2015) presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada, “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00474 –2016, del Distrito Judicial de Huánuco”, argumentando que la investigación lo realizó teniendo como unidad de análisis el expediente judicial antes citado, seleccionado mediante muestreo por convivencia; del cual el objeto fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, siendo que los resultados obtenidos fueron, tanto la calidad de la sentencia de primera y la calidad de la sentencia de segunda instancia de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

De otro lado, Espinoza (2016) presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada, “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00852010, del Distrito Judicial del Cañete”, del cual afirma que en la investigación se utilizó como unidad de análisis el expediente judicial antes citado, el cual fue elegido en mérito a un muestreo por convivencia; cuyos resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, correspondientemente. (p.5).

De la misma manera, Cifuentes (2017) presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada, “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 175-2014, del Distrito Judicial de Lima Este”,

exponiendo que su trabajo de investigación lo realizó contando como unidad de análisis el expediente judicial antes citado, selecto en base a un muestreo por convivencia; cuyos resultados revelaron tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia y segunda instancia, fueron de rango medianas y altas, proporcionalmente. (p.5).

### **2.1.2. Fuera de la línea**

Para empezar, Olivares (2016) presentó la investigación titulada, “El incumplimiento de pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes”, del cual refiere, que mientras permanezca la convivencia familiar es usual que los alimentos sean otorgados en especie y toda vez que el obligado cumpla con su deber, proveyendo todo lo necesario para el soporte del menor alimentista; de ser lo opuesto se estaría produciendo la ruptura de la convivencia, de tal manera que el predecesor no consigue diferenciar con claridad el hecho de que si bien se ha extinguido su pareja conyugal, la responsabilidad parental sigue vigente de tal manera que el mandato de su rol de padre continúa inalterable. Manifiesta además, que como consecuencias de estos actos hacen que los niños carezcan de comodidades dignas para sobrevivir, tales como: alimentación, vestimenta, educación, recreación, vivienda y salud. (pp.5.6).

De otro lado, Chávez (2017) presentó la investigación titulada, “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo” del cual infiere, que el derecho de alimentos, es considerado un derecho inherente a cada persona, por dicha razón es que se encuentra contemplado en todas las legislaciones del mundo y la nuestra no es una excepción. En ese sentido tenemos al Código Civil, al CNA y la Constitución Política del Perú, los cuales se encargan de regular el tema de los alimentos. Aduce también, que para nuestra legislación, los alimentos son considerado todo lo indispensable para la manutención, conservación, perpetuación y evolución, ellos constituyen un derecho natural y frente al incumplimiento se ha tratado de superar cualquier dificultad. Indica al respeto, que es allí donde se solicita que la justicia brinde una respuesta fijando un monto para atender a este derecho fundamental y es el juez el que asume este compromiso. Señala además, que ante el pedido de una respuesta judicial, en nuestra legislación debería establecerse de forma específica y detallada los

criterios que el juez debe tener en cuenta para fijar un monto y poder brindar instrumentos que ayuden al juez en esta labor. (p.5).

Asimismo, Quispe (2015) presentó la investigación titulada, “El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014”, del cual ostenta, que desde hace mucho tiempo, en nuestro país se registraron serios problemas de orden económico, social, político y de valores que han generado situaciones de incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, manifestándose de diferentes maneras, vulnerando los derechos fundamentales de las personas en este caso de los niños, niñas y adolescentes, los cuales merecen toda la protección necesaria por parte de sus progenitores y del Estado en sí, es por eso que la ley Suprema manifiesta que es responsabilidad de los padres el atender a los hijos, sin importar que estén viviendo bajo un mismo techo o se encuentren separados del núcleo familiar, por diversas razones, el de brindar alimentación, educación, asistencia a los hijos. (p.10).

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. Proceso único de alimentos**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Este proceso se regula por el Código de los Niños y Adolescentes (en adelante CNA) siendo una de sus principales características la celeridad, además de la aplicación del principio de interés del niño, esto sumado a algunos principios rectores como economía procesal, inmediación lo que hacen un proceso más dinámico y protector para los intereses del menor tutelado (Berríos, 2018).

Además, se podrá entender como la vía judicial idónea, para que se pueda salvaguardar la supervivencia de un menor frente a la negligencia de uno de su ascendiente más cercana, llamado obligado de acuerdo a sus necesidades y posibilidades (Cornejo, 2016).

#### **2.2.1.1.2. Regulación**

En caso de un menor de edad, como es el caso del proceso en estudio, se puede acoger las normas del artículo 161° del CNA y siguientes, además de la utilización supletoria de Código civil (CC) y procesal civil (CP). (Jurista Editores, 2018).

#### **2.2.1.1.3. Principios aplicables**

##### **A. Principio de humanidad**

Principio que vela toda relación humana, personal y social que surge de la justicia. Por lo tanto, al tratar de derechos de menores de edad y en su condición, son sujetos de derechos fundamentales que merecen protección (Berríos, 2018).

##### **B. Principio de iniciativa de parte**

Principio que faculta al juez a intervenir y dar impulso al proceso salvaguardando el principio de igualdad de armas e interés superior del niño (Cornejo, 2016).

##### **C. Dirección e Impulso del Proceso**

Por el cual es el juez quien dirige el proceso, además de impulsarlo según lo establece la norma (Juristas Editores, 2018).

##### **D. Principio de Inmediación**

Principio que faculta y fuerza al juez a tener cercanía con todos los actos que se celebran en el proceso (Juristas Editores, 2018).

##### **E. Principio de Concentración, Economía Procesal y Celeridad Procesal**

Se tendrá que el proceso prima por el menor tiempo, actos y /o diligencias que se deberán priorizar para que el proceso resulte más célere (Idrogo, 1994).

##### **F. Principio de iura novit curia**

Facultan al juez para aplicar la norma pertinente para cada caso en concreto pese a que las normas incoadas hayan sido invocadas equivocadamente (Idrogo, 1994).

##### **G. Principio de Congruencia**

Fuerza a que las decisiones solo verse en los parámetros de la petición que inicio la litis (Juristas Editores, 2018).

#### **2.2.1.1.4. Características**

Son características de este proceso tener especial observancia a los intereses fundamentales de los niños y adolescentes, la celeridad, además de mayor intermediación pro parte del juzgador (Berríos, 2018).

#### **2.2.1.1.5. Desarrollo del proceso único**

Se inicia con demanda teniendo observancia para su realización en los artículos 164 del CNA además del 424 del CC, calificada la demanda y en uno del principio contradictorio se tendrá la contestación para que la parte demandada, transcurrido 10 días de contestada la demanda se fijará la audiencia única en esta se uvera el saneamiento de pruebas, conciliación, y sentencia (Berríos, 2018).

#### **2.2.1.1.6. Audiencia única**

##### **2.2.1.1.6.1. Concepto**

Llamada así por ser única en el proceso único de alimentos en esta se concentra las etapas de conciliación, actividad probatoria y sentencia (Berríos, 2018).

##### **2.2.1.1.6.2. Regulación**

Se encuentra regulado por el artículo 170° del CNA (Jurista Editores, 2018).

##### **2.2.1.1.6.3. Contenido de la audiencia única**

Siguiendo a Leyva (2014) nos dice que:

#### **A) Excepciones y defensas previas:**

1. El demandante absuelve las excepciones.
2. Actuación de los medios
3. Saneado el proceso.

#### **B) Conciliación Judicial:**

En esta etapa y bajo la mediación del juez las partes se pondrán de acuerdo en fijar sus puntos en discordia, y así llegar a un acuerdo el cual de darse será asentado en acta y se dará fin a la litis.

#### **C) Enumeración de los puntos controvertidos:**

Los cuales son argumentos en discordias señalados por las partes y los cuales serán

materia de debate y o aclaración para resolver la litis.

#### **D) Actuación de Pruebas:**

Son las pruebas ofrecidas en el proceso por las partes las cuales aportan hechos que servirán para esclarecer los puntos controvertidos

#### **E) Sentencia:**

Terminado los pasos anteriores el juez dictará sentencia.

#### **2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso**

En todo proceso siempre hay partes que intervienen en él, porque cada una de ellas tiene un interés jurídico diferente (Becerra, Citado por Quiroga, 2014).

Siendo si se tiene que:

##### **2.2.2.3.1. El juez**

Es en quien recae la facultad de juzgar, que ejerce la potestad y jurisdicción, como órgano del Estado, quien está encargado de dirigir el procedimiento, por encima de los restantes participantes, además de emitir su fallo o veredicto el cual plasma en una sentencia (Zamudio y Favela, 1991).

##### **2.2.2.3.2. Las partes**

Son aquellos sujetos situados en dos posiciones contradictorias en el proceso que se deberá resolver, estos sujetos pueden ser físicas, jurídicas o colectivas, tanto del lado activo como del pasivo (Zamudio y Favela, 1991).

Se tiene que son:

##### **A. Demandante**

Es quien demanda ya sea en nombre propio o de otro, una pretensión que cursa al demandado (Castillo y Sánchez, 2014).

##### **B. Demandado**

Es a quien se cursa la demanda debiendo acceder y /o negar la pretensión del

demandante (Castillo y Sánchez, 2014).

### **2.2.1.2. Puntos controvertidos**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Son aquellos hechos sobre los cuales las partes discrepan, es decir serían los hechos que las partes alegan a través de sus escritos (Hidalgo, 2018).

#### **2.2.1.2.2. Puntos controvertidos en el proceso en estudio**

Se señalaron a la necesidad del menor y la posibilidad del alimentista (Expediente N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01).

### **2.2.1.3. Pretensión**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es la causa a pedir que realiza el demente para que sea incoada al demandado en un proceso firme (Alvarado, 2010).

#### **2.2.1.3.2. Elementos de la pretensión**

Son:

##### **A. objeto**

Es lo que se busca incoar en el petitorio de la demanda (Montilla, 2008)

##### **B. Causa**

Son los hechos fácticos de la litis (Montilla, 2008).

##### **C. Razón**

Dadas por las normas legales que sustentan al petitorio (Montilla, 2008).

##### **D. Fin**

Esta dada por el veredicto a favor que acoja a la prestación incoada (Montilla, 2008).

### **2.2.1.4. La Prueba**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Es el instrumento que sirve de auxilio para validar un acontecimiento pasado, estos

medios de prueba son autorizados por ley (Palacio, citados por Castillo y Sánchez 2014).

#### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

Se puede obtener como objeto de la prueba a la utilización que tiene esta por probar un para corroborar un hecho alegado por alguna de las partes (Liñan, 2017).

#### **2.2.1.4.3. Valoración de la prueba**

Es el procedimiento que tiene como objetivo descubrir la virtud o el alcance de convencimiento contenido en cada objeto de prueba presentado ante el proceso y que tiene como fin aclarar una cuestión de litis (Alejos, 2014).

#### **2.2.1.4.4. Principios aplicables**

##### **A. Principio de la valoración conjunta**

Principio por el cual se señala que las pruebas ofrecidas en al proceso tanto en la demanda como las actuadas posteriormente o las incorporadas de oficios serán valoradas en su conjunto (Perú, Casación N° 3929-2013).

##### **B. Principio de adquisición**

Señala que los medios de prueba aunadas al proceso por cualquiera e las partes, pertenecen al proceso mismo (Liñan, 2017).

##### **C. Principio de la carga de la prueba**

Puede entenderse como aquella pauta por la cual se señala que la parte que alega o afirma un hecho tiene el deber de probarlo (Campos, 2013).

#### **2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado**

##### **2.2.3.6.1. Documentos**

###### **A. Concepto**

Se entiende por documentos a todo medio físico que puede datar sobre un hecho pasado, para el entender jurídico puede ser desde un documento escrito, fotografía, película, c, etc.

###### **B. Clases de documentos**

Se puede señalar dos clases a saber:

**a) Instrumentos públicos:** Son aquellos que en su realización o elaboración fueron realizados ante una autoridad pública bajo el marco que la ley le otorga.

**b) instrumentos privados:** Estos son elaborados por los demás sujetos de derechos en pleno uso de sus facultades jurídicas.

### **C. Documentos actuados en el proceso**

En el caso concreto las pruebas actuadas son documentales fijar (Expediente N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01)

#### **2.2.1.5. La sentencia**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Se define como la resolución final que termina con una etapa o con el proceso; la cual resulta de la motivación y razonamiento por parte de la autoridad competente (Escuela nacional de la judicatura, 2011).

Es el acto que decide sobre el fondo de un proceso y pone fin a este o a la etapa, y la cual está debidamente motivada (Universidad Católica de Colombia, 2010).

##### **2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia**

###### **A. Parte expositiva**

En esta se hace un breve resumen de las pretensiones, consignando fecha, juez número de resolución además de mencionar algunos actos relevantes q tuviera el proceso se puede en entender como una síntesis o presentación breve del proceso (Escuela nacional de la judicatura, 2011)

###### **B. Parte considerativa**

En esta parte se de forma razonada la motivación de los hechos faticos y jurídicos que son más relevantes del proceso, además de analiza y fundamentar las pruebas que darán luz sobre la controversia tratada (Escuela nacional de la judicatura, 2011)

###### **C. Parte resolutive**

Es el fallo o la decisión de los hechos materia de litis el cual tiene concordancia con el principio de congruencia (Escuela nacional de la judicatura, 2011).

### **2.2.1.5.3. Clases**

#### **A. Sentencia condenatoria o estimatoria**

Cuando versa sobre una pena o castigo (Universidad Católica de Colombia, 2010).

#### **B. Sentencia absolutoria o desestimatoria**

Cuando en su parte resolutive y considerativa desestima la pretensión al demandado (Universidad Católica de Colombia, 2010).

#### **C. Sentencia firme**

Es aquella que queda consentía por las partes (Universidad Católica de Colombia, 2010).

#### **D. Sentencia no firme o recurrible**

Es aquélla sentencia que por su fondo y forma se es susceptible de recursos impugnatorios en su contra (Universidad Católica de Colombia, 2010).

#### **E. Sentencia inhibitoria**

Es aquella que por falta de pruebas o de convicción el juez no se pronuncia sobre la controversia (Universidad Católica de Colombia, 2010).

#### **F. Sentencia declarativa**

En las que en su fallo se limitan a reconocer una relación o situación jurídica ya existente (García, citado por Espinosa, 2010).

#### **G. Sentencias Constitutivas**

Sentencias que modifican, crean, modifican o extinguen, una situación o relación jurídica (García, citado por Espinosa, 2010).

### **2.2.1.5.4. Principio de motivación en la sentencia**

#### **2.2.4.3.1. Concepto**

Principio por el cual fuerza al juez fundamentar los motivos por el cual llego a su decisión, siendo su falta acarrea sanción de nulidad (Espinosa, 2010).

#### **2.2.4.3.2. Motivación fáctica**

Es el razonamiento que se hace sobre los hechos o acciones de los procesados y los

cuales tiene relevancia para solucionar el conflicto (Salas, 2013)

#### **2.2.4.3.3. Motivación jurídica**

Es el análisis de las normas pertinentes incoadas a los hechos fácticos que se cuestionan en el proceso, teniendo la debida observancia en la aplicación de una norma que se aplica al proceso en cuestión (Salas, 2013)

#### **2.2.1.5.4. Principio de congruencia en la sentencia**

##### **2.2.4.5.1. Concepto**

Es la relación que existe entre el petitorio y la sentencia en un proceso. Teniendo la debida observancia al aforismo *iura novit curia*, (Universidad Católica de Colombia, 2010).

##### **2.2.1.5.5. Claridad de la sentencia.**

Es la observancia en el lenguaje utilizado en las resoluciones teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos van destinadas a personas poco entendidas en el lenguaje jurídico por lo que se espera el uso de un lenguaje sencillo sin uso tecnicismos excesivos al momento de redactar la sentencia.

##### **2.2.1.5.6. Sana crítica**

Es el proceso por el cual el juez usa la verdad de los hechos para lo cual utiliza la lógica, la dialéctica, su experiencia la moral, buenas costumbres para poder discernir sobre un caso en concreto (Arazi citado por Barrios, 2015).

##### **2.2.1.5.7. Máximas de la experiencia**

Son juicios hechos por el juez donde en pleno uso de sus facultades y uso de su larga trayectoria realiza juicios hipotéticos a cerca de hechos relevantes en el proceso. (Stein, citado por Oyarzún, 2016 p. 24)

#### **2.2.5. Medios Impugnatorios**

##### **2.2.5.1. Concepto**

Instrumentos que pueden ser usados por las partes para incoar a una decisión, para que sean revisadas por un superior jerárquico para que la sentencia, objeto de control pueda ser revisada (Micheli, citado por Castillo y Sánchez, 2014)

#### **2.2.1.5.2. Clases**

El Código Civil en el artículo 356 contempla:

##### **2.2.1.5.2.1. Remedios**

- Oposición
- Tacha
- Nulidad

##### **2.2.1.5.2.2. Recursos**

- Reposición
- Apelación
- Casación
- Queja

#### **2.2.1.6.4. Medio impugnatorio en el proceso en estudio**

En el proceso en estudio se interpuso el recurso de apelación el cual tuvo como pretensión: considerar que la sentencia de primera instancia no se encuentra arreglada conforme a ley; puesto que se ha vulnerado el principio del debido proceso y la motivación (Exp. N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01).

### **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

#### **2.2.2.1. El derecho de alimentos**

##### **2.2.2.1.1. Concepto**

Comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho de subsistencia del ser humano y como tal, derecho fundamental de la persona. Fija la relación obligacional alimentaria, determinado al acreedor y deudor alimentario (Aguilar, 2016).

Es el deber que impone la obligación de auxiliar al necesitado, el cual es un miembro de la una familia, y bajo este supuesto de ayuda se torna exigible y la obligación moral se transforma en legal, definiéndose, así como lo indispensable para la subsistencia del individuo tanto en lo físico, moral y social (UNAM, 2015).

##### **2.2.2.1.2. Características**

Las características las estructuraremos en base al titular de la obligación jurídica, el alimentante; sus caracteres son: personal, recíproca, variable, intransmisible, irrenunciable, incompensable, divisible y mancomunada, y extingible (Canales, 2013)

### **A. Personal**

La obligación alimentaria se encuentra a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, es *intuitio personae*, no se transmite a los herederos (Canales, 2013)

### **B. Reciproca**

Es mutua o bilateral en la medida que se da jurídicamente entre personas que comparten vínculos entre sí; por ejemplo, cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc. Quien hoy da, mañana más tarde está en el derecho de recibir (Canales, 2013)

### **C. variable**

Es revisable. Dado que los presupuestos para determinación de la obligación alimentaria varían (origen legal o voluntario de la obligación, estado de necesidad, posibilidad económica, etc.) ocurre lo mismo con la obligación alimentaria (Canales, 2013)

### **D. Intrasmisible**

Se impide que la obligación alimentaria pueda ser objeto de transferencia o cesión por actos *inter vivos* al ser una obligación *intuitio personae*. El artículo 1210 del Código corrobora este carácter inalienable cuando establece que la cesión no puede efectuarse cuando se opone a la naturaleza de la obligación (Canales, 2013)

### **E. Irrenunciable**

El derecho a los alimentos es irrenunciable. Sin embargo, sí se puede renunciar al ejercicio del derecho, prácticamente a ser alimentado. El encargo de alimentar es de orden público, impuesto por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia (Canales, 2013)

### **F. Incompensable**

Se permite la compensación de la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario. Esto último se comprueba, en lo dispuesto en el artículo 1290 del Código Civil que prohíbe la compensación del crédito inembargable (Canales, 2013)

### **G. Divisible y mancomunada**

Cuando hay varios deudores alimentarios respecto de un mismo alimentista. En tales supuestos, la obligación alimentaria que recae sobre esa pluralidad de deudores se prorratea entre estos siempre que ambos estén en la obligación directa de cumplirlos. Distinto es el caso en que existan obligados directos (padres) e indirectos (abuelos), no podrán ser demandados ambos. Se demandará a los primeros y a falta o insuficiencia de estos, recién, a los segundos. Se trata de una obligación subsidiaria (Varsi, citado por Canales, 2013)

### **H. Extinguible.**

Se puede extinguir con el tiempo (Canales, 2013).

#### **2.2.2.1.3. Alimentos**

Es el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra a la cual se le denomina alimentista (Josserand citado por Aguilar, 2016).

Así mismo Escriche señala que alimentos es la asistencia a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud (Aguilar, 2016).

#### **2.2.2.1.4. Clases de alimentos.**

Para Aguilar (2016), las clases de alimentos son:

**A. Legales.** Suelen llamarse forzosos, las cuales se pueden manifestar en congruos y necesarios.

**a. Congruos:** Son cuando los alimentos son fijados según su rango y condición de las partes, siguiendo el autor nos hace hincapié al código civil de 1936 que refería “que los alimentos deberían cubrir el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, según la posición social de la familia”.

**b. Necesarios:** es un principio objetivo, lo que basta para sustentar la vida. En nuestra legislación siguiendo el concepto de los alimentos necesarios lo han ordenado con carácter sancionador mediatizado, puesto que son importantes para subsistir, cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad.

**B. Voluntarios.** Como su misma palabra lo indica, es la voluntad de la persona en

querer asistir a los requerimientos de otra, no es necesaria la intervención de una acción judicial para obligarlo a hacerlo.

#### **2.2.2.1.5. Naturaleza jurídica de los alimentos**

Gonzales, citado por del Aguilar, (2016) señalan que existen dos tesis sobre la naturaleza jurídica de los alimentos:

##### **A. Tesis patrimonial**

Puesto que la prestación se cumple con el aporte económico o de bienes sin necesidad de que el autor se preocupe del cuidado de la persona que recibe los alimentos (Del Águila, 2016).

##### **B. Tesis extra patrimonial**

Señala que, aunque la prestación de alimentos es personal y aunque se exprese finalmente en una prestación económica esto no perjudica su real naturaleza (Del Águila, 2016).

#### **2.2.2.1.6. Orden de prelación de obligados alimentarios**

Según el artículo 475 del Código civil señala que se deben en forma recíproca los cónyuges, descendientes y ascendientes y finalmente hermanos (Del Águila, 2016).

#### **2.2.2.2. La obligación alimentaria**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

En aplicación del artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, son los padres los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, al igual que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú donde de forma literal dice: "...encontramos que el objetivo de la política nacional de población, es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabar el derecho de las familias y de las personas a decidir (Del Águila, 2016).

#### **2.2.2.2.2. Sujetos de la obligación alimenticia**

##### **A. El alimentante**

El deudor o denominado alimentante, es el obligado a proporcionar los alimentos.

##### **B. El alimentista**

El acreedor o llamado alimentado o alimentista, es aquel que tiene el derecho a percibir los alimentos.

#### **2.2.2.2.3. Condiciones para ejercer el derecho**

Según Aguilar, (2016) son:

##### **A. Estado de necesidad del acreedor alimentario**

Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente.

##### **B. Posibilidad económica del que debe prestarlo**

Se refiere al deudor de los alimentos quien debe contar con sus propios recursos, puesto que no tuviera no resulta obligado, y en todo caso si por ley es un obligado principal, esta obligación se desplaza hacia otro deudor.

##### **C. Norma legal que señale la obligación alimentaria**

En esta parte se actúa de acuerdo a lo establecido por el código civil, en donde encontramos quienes son los acreedores de los alimentos y quienes son los deudores.

#### **2.2.2.2.4. Regulación de la pensión alimenticia**

El artículo 93 del CNA señala: es obligación de los padres prestar alimentación a los hijos.

#### **2.2.2.3. La pensión alimenticia**

Es la prestación económica a favor de un menor alimentista cuyo monto es fijado en atención de las necesidades del menor y las posibilidades del demandado y tiene carácter de obligatoriedad ya que se supone que tiene carácter de subsistencia del menor que es el acreedor (Aguilar, 2016).

Mientras que para Varsi indicó que es una obligación de los padres y primordialmente un derecho que tiene las personas menores de edad, de que sus padres cubran sus necesidades básicas. Quien está facultado a solicitarla es el padre o madre que ejerza la guarda, crianza y educación de los hijos (Del Águila, 2016).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. Adecuación de un producto o servicio a las características específicas. (Real Academia de la Lengua Española, s/f).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Ossorio, 1996).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia Española, 2001).

**Normatividad.** Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos (Osorio, 2003).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos del expediente N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy

alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable,

existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana

crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **4.3. Población y muestra**

#### **4.3.1. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas:

el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. (Casal y Mateu 2003)

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa, Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

**4.3.2. Población.** Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del

Perú.

**4.3.3. Muestra.** En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01, emitidos por la Corte Superior del Santa, Nuevo Chimbote.

#### **4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Plan de análisis**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la

revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.7. Matriz de Consistencia**

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). (Campos, W. 2010)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Si se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco; Leoncio Prado 2020.

<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco; Leoncio Prado 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco; Leoncio Prado 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, del expediente N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huanuco, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p> <p><b>1. Pretensión.</b> La demandante A, recurre a este juzgado solicitando tutela jurídica efectiva a efectos de que se asigne una pensión alimenticia mensual de parte del demandado B, a favor de su hijo C, con la suma de cuatrocientos soles.</p> <p><b>1.1.- Fundamentos de la demanda.</b></p> <p><b>1.1.1.</b> Indica que con el demandado sostuvo una relación convivencial de un año, producto del cual procrearon a B, quien se encuentra inscrito en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y por los constantes maltratos físicos y psicológico se separaron fecha desde la cual se niega a pasar las pensiones de alimentos para su menor hijo.</p> <p><b>1.1.2.</b> Precisa que la recurrente no puede solventar en su totalidad los gastos de su menor hijo, por no tener trabajo fijo y se dedica a la casa y al cuidado de su hijo, quien por su edad requiere de cuidados especiales se enferma constantemente, se encuentra en estado de necesidad por la edad requiriendo alimentación, vivienda, Salud, recreación y terapia psicológica.</p> <p><b>I. ANTECEDENTES:</b></p> <p><b>Argumentos del Petitorio 1.1.3.</b> Indica que el demandado es una persona joven, no tiene ninguna discapacidad física ni mental, trabaja en el grifo Inversiones García ya que su familia es dueño, tiene ingresos mensuales de tres mil soles por lo tanto se encuentra en la posibilidad de acudir con la pensión alimenticia a favor de su hijo.</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<b>9</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1.2. Fundamentación de la absolución de la demanda.</b></p> <p><b>1.2.1.</b> Indica que es cierto que con la demandante mantuvo una relación convivencial, producto del cual nació su menor hijo C, siendo falso que se haya separado debido a constantes maltratos físicos y psicológicos, siendo falso también que se niega a pasar la pensión alimenticia de su referido hijo, por cuanto le paso a su madre sesenta nuevos soles semanales.</p> <p><b>1.2.2.</b> Indica que es falso que su hijo se enferma de manera constante siendo falso que se encuentra en estado de necesidad, pues cuenta con seguro de ESSALUD y puede usar dicho servicio si se enferma en el futuro.</p> <p><b>1.2.3.</b> Señala que es cierto en parte que el Grifo de su padre Carlos, pero no es cierto que su persona tiene ingresos mensuales de tres mil nuevos soles, ya que percibo un sueldo mínimo vital.</p> <p><b>1.2.4</b> Señala también que la demandante es una persona joven que si bien es cierto que se dedica al cuidado de su hijo, también trabaja vendiendo golosinas como comerciante informal e invoca el artículo 481 del Código Civil y que su persona es un humilde ciudadano que trabaja en el referido Grifo donde percibe un sueldo nimio menos el descuento de ley percibe la suma de S/. 739.50 soles y por eso podría aportar una pensión alimenticia de ciento cincuenta nuevos soles.</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				<b>X</b>							

<p><b>1.2.5.</b> Indica que la demandante con falacias desea el pago de una pensión alimenticia de cuatrocientos nuevos soles, ya que no percibo tres mil nuevos soles, precisa que nunca la maltrato física ni psicológicamente y que su separación fue por la infidelidad que ha cometido con D.</p> <p><b>1.2.6.</b> Finalmente precisa que trabaja en una empresa privada, que no es ingeniero, técnico en computación e informática a la fecha no tiene ninguna profesión con título profesional, simplemente es un humilde ciudadano que percibe aproximadamente quinientos nuevos soles mensuales cuando está realizando prácticas pre profesionales como propina, razón por la cual solo podría pasar la suma de ciento cincuenta nuevos soles.</p> <p><b>1.3. Tramite del Proceso.</b> Mediante auto admisorio contenido en lo resolución número uno de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, de folios ocho a diez, se admitió o trámite la demanda por la vía del proceso único, disponiéndose se corra traslado al demandado, a efectos de que dentro del término de cinco días absuelva la demanda, habiendo sido debidamente notificado el veinte de octubre del dos mil dieciséis, conforme es de verse del aviso y la cédula de notificación de folios once y doce, quien mediante escrito de folios veinticuatro a veintisiete ha cumplido en contestar la demanda, por lo que mediante resolución número dos de folios veintiocho se ha señalado fecha y hora para la audiencia única, lo cual se ha realizado, con la sola concurrencia del demandado, conforme aparece del acta de folios treinta y dos y siguiente, por lo que tramitado el proceso conforme a su naturaleza, corresponde emitir sentencia</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial Huánuco.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

\*\*



	<p>las condiciones de vida que sean necesarios para el desarrollo de este”</p> <p><b>2.3.</b> Conforme al artículo 472ª del Código Civil, Modificatoria Ley Nª 30292, concordante con el artículo 92ª Código de los Niños y Adolescentes, establece que comprende y que se considera por alimentos:</p> <p>Artículo 472, “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia también gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto”.</p> <p>Artículo 92ª, “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre dese la concepción hasta la etapa de postparto”.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>2.4.</b> Cabe indicar que la pensión alimenticia se regula teniendo en cuenta: <b>a)</b> El estado de necesidad de quien los pide. El estado de necesidad es definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo. <b>b)</b> Las posibilidades del obligado a prestar alimentos. Se considera la posibilidades económicas el deudor alimentario, así como el patrimonio con el que cuenta y las circunstancias que lo rodean, como por ejemplo otras obligaciones que tiene el deudor alimentario para con su familia; y <b>c)</b> Las circunstancias personales de ambos, está referido a las obligaciones a que se encuentra sujeto el deudor alimentario, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado, asimismo se debe tener en cuenta las circunstancias personales del alimentista toda vez que el estado de necesidad es un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona. Considerándose a su vez las medidas necesarias en mérito al Principio del interés Superior del Niño y del Adolescente, plasmado en el artículo IX del título Preliminar</p> <p>Artículo 481ª C.C. “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (...).” Ahondando en ello, cabe indicar que el Tribunal Constitucional reconoció que “(...) La tutela permanente que con esta disposición se reconoce tiene una base justa en lo que se ha señalado como interés superior del niño y del adolescente, doctrina que se ha admitido en el ámbito jurídico como parte del bloque de constitucionalidad del mencionado artículo 4ª, a través del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y, en el aspecto internacional, gracias al principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño y al artículo 3ª, inciso I de la Convención sobre derechos del Niño 1 (15) (...), 19 De lo antes descrito se tiene que el principio constitucional de protección del interés superior del niño y adolescente, presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y, en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no solo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, concluyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales”.</p> <p><input type="checkbox"/> Artículo IX – “En toda medida concerniente al niño o adolescente que adopte el Estado a través</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).<b>Si</b></p>					<p><b>X</b></p>					

<p>de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y además instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el Principio del interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”.</p> <p><b>TERCERO: Análisis:</b></p> <p><b>3.1.</b> El vínculo jurídico existente entre el demandado B, y el niño C, se encuentra acreditado con la Partida de Nacimiento que obra a folios cuatro del cual se advierte el referido niño tiene como padre al demandado quien declaró como tal en el acto de inscripción de su nacimiento.</p> <p><b>Necesidades de la Alimentista:</b></p> <p><b>3.2.</b> Las necesidades del niño C, se presumen y refleja en la propia edad que ostenta, ya que conforme es de verse de la partida de Nacimiento que obra a folios cuatro, ha nacido el veintinueve de marzo del año dos mil doce, para lo que a la fecha cuenta con cuatro años de edad siendo así se encuentra en edad escolar y resulta obvio que se encuentra cursando estudios a nivel inicial, asimismo cabe resaltar que entre otras necesidades conforme el referido niño requiere para su sustento: <b>a)</b> en su Alimentación para su desarrollo físico y mental, además de la alimentación cotidiana, requiere de vitaminas, alimentación complementaria, <b>b)</b> Asistencia médica, requieren de control de su crecimiento y desarrollo así como atención médica para la prevención y tratamiento de enfermedades; y si bien al respecto el demandado refiere que su hijo tiene el servicio de ESSALUD, sin embargo dicha afirmación no se encuentra acreditado en autos con medio probatorio alguno; <b>c)</b> Educación conforme a la edad del referido niño resulta obvio que debe estar cursando estudios de nivel inicial, por lo que requiere útiles escolares, uniformes, zapatos, ropa deportiva, mochila, lonchera, entre otros <b>d)</b> Recreación siendo necesario de dotarle de juguetes y llevarlo, a centros de diversión para niños: Asimismo es de considerar que dado a su incapacidad absoluta -con feo me al inciso 1] del artículo 43° del Código Civil-, resulta obvio que no puede solventarse por sí misma, ya que esa obligación corresponde a los padres, toda vez que se encuentra en la etapa de formación y desarrollo biopsico-social por lo que sus necesidades económicas no requieren de probanza debido a su naturaleza pública o irrefutable del hecho, debiéndose tener presente además que los alimentos comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, tal como lo establece el artículo 92ª del Código del Niños o del Adolescentes.</p> <p><b>Posibilidades del Obligado Alimentario:</b></p> <p><b>3.3.</b> Respecto a las posibilidades del obligado, conforme a los fundamentos facticos de la demandada se tiene que lo demandante ha indicado que el demandado trabaja en el “Grifo Inversiones García” cuyo dueño es su familiar y tiene un ingreso mensual de tres mil soles al respecto el demandado ha indicado que es cierto que trabaja en el referido Grifo, conforme también se encuentra acreditado con la constancia de Trabajo que obra a folios veintitrés de la cual se advierte que el demandado labora como personal de surtidor en el Grifo Inversiones García S.C.R.L, desde el diez de octubre del dos mil quince en tanto que respecto a ingresos económicos del demandado, se tiene una remuneración mensual de ochocientos cincuenta soles, como remuneración básica que afectos a los descuentos de ley, recibe la suma de setecientos treinta y nueve con 50/100 soles, (S/. 739.50). conforme se verifica de la boleta de pago que obra a folios veintiuno: así como en la declaración jurada que obra a folios diecisiete: asimismo es de tener en cuenta que el demandado además de afirmar dicho ingreso económico fundamento (ver</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>																
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fundamento segundo de su escrito de contestación de demandada), también afirma que percibe la suma de quinientos soles mensuales, cuando realiza sus prácticas pre profesionales, - ver fundamento tercero de su escrito de contestación de demandada lo que permite advertir que el demandado tiene otro ingreso económico, en tanto que si bien, ofrece acudir con la suma de ciento cincuenta soles mensuales, empero no resulta coherente y debe ser tomado en cuenta lo indicado en su declaración jurada de folios diecisiete; asimismo es de tener en cuenta que el demandado además de afirmar dicho ingreso económico (ver fundamento segundo de su escrito de contestación de demanda), también afirma que percibe la suma de Quinientos nuevos soles mensuales, cuando realiza sus prácticas pre profesionales (ver fundamento tercero de su escrito de contestación de demanda) lo que permite advertir que la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales, empero no resulta coherente y debe ser tomado en cuenta lo indicado en su declaración jurada de folios diecisiete, en la que afirma que apoya a la demandante para su hijo C, con la suma de sesenta soles semanales: asimismo es de considerar las necesidades del propio demandado, quien al respecto ha presentado las boletas de venta que obran a folios dieciséis, en la que se indica que el demandado paga la suma de ochenta y cinco soles, por concepto de pensión, sin embargo se advierte que dicha boletas expedidas por Restaurant Lavadero “Sheyla” pese haber sido expedida en fechas distintas, el número de las mismas resulta ser correlativas entre sí 26-10-16 N° N° 000646, 6,10, 16 N° 000647, 12, 01,16 N° 000648, y 18, 10, 16 N° 000649 lo cual genera suspicacia en la veracidad de su contenido. De otro lado es de considerar que el demandado no tiene otra obligación más que su propia subsistencia, toda vez que no se encuentra acreditado en autos que tenga otro deber familiar, en tanto que de conformidad a lo establecido en el artículo 481 del Código Civil, “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, y si bien no se encuentra acreditado que el demandado tiene un ingreso de tres mil soles como refiere la demandante, sin embargo conforme se tiene indicado precedentemente, se encuentra acreditado en autos que el demandado tiene posibilidad económica para poder cumplir con una pensión mensual a favor de su hijo cuya obligación le corresponde por el solo hecho de ser padre <b>Quantum de la Pensión Alimenticia.</b></p> <p><b>3.4.</b> A efectos de fijar el monto de la pensión alimenticia es de considerar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, conforme a sus necesidades, quienes por sus características de vulnerabilidad, dependencia y desarrollo integral no pueden satisfacer por sí mismos sus necesidades básicas, así como las posibilidades económicas del demandado, quien no tiene otra obligación similar más que su propia subsistencia, teniendo en cuenta a su vez, que es deber de ambos padres; tanto padre y madre de proveer el sostenimiento de sus menores hijos, ya que la demandante en su condición de madre, también está coadyuvando al cumplimiento de dicho deber, ello conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política del Estado, (...) es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. Por lo que ha de fijarse una pensión alimenticia además de razonable que sea ejecutable.</p> <p><b>Respecto a la Costas y Costos.</b></p> <p><b>3.5.</b> Las costas y costos resulta ser de cargo de la parte vencida, pues debe constar expresamente en la sentencia para la parte vencida o, en su defecto el Juez de manera motivada debe expresar la exoneración, ello de conformidad al artículo 50º inciso 1) y 6) del Código Procesal Civil, y el caso de autos se tiene que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en el presente proceso</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

y atendiendo que durante todo el proceso la demandante ha gozado de gratuidad, conforme establece el artículo 139° inciso 16) de la Norma Fundamental y artículo 24 inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta exonerar a la parte vencida del pago de tales conceptos													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.</p> <p><b>III.- NOTIFIQUESE</b> conforme a ley.-</p>	<p>expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				X							
	<p>Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.</p> <p><b>III.- NOTIFIQUESE</b> conforme a ley.-</p>	<p><b>1.</b> El procesamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso)

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO</b>  <b>2° Juzgado de Familia de Leoncio Prado</b>  <b>EXPEDIENTE N° : 0474-2016-0-1217-JP-FC-01 DEMANDANTE : A.</b>  <b>DEMANDADO : B.</b>  <b>MATERIA : PENSION ALIMENTICIA</b>  <b>JUEZ : O.</b>  <b>SECRETARIA : M.</b></p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA N° 005-2017</b></p> <p>INFUNDADA LA APELACIÓN</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO [08]</b></p> <p>Tingo María, tres de Agosto del año dos mil diecisiete.-</p> <p><b>VISTO:</b> La causa seguida por A, en representación de su hijo C, contra B, sobre pensión alimenticia.</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>										

	<p><b>PRIMERO: ANTECEDENTES.</b>  <b>Fallo.</b>  *<b>1</b>§ Con la resolución número cuatro de fecha 20 de Febrero del 2017, se ordenó al demandado B, brindar a su hijo C, representado por su madre A, la pensión alimenticia mensual adelantada en la suma de S/. 320.00 (folios 35 a 40).  <b>Medio impugnatorio.</b></p>	<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>													<b>9</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p>2§. El accionado B, interpuso la apelación contra la citada sentencia por no estar de acuerdo con el monto de la pensión alimenticia (folios 50 a 56).  <b>Requisitos del recurso.</b>  3§. Al revisar los autos fluye que el recurso fue planteado en el plazo legal y reúne los requisitos como se esgrime en la resolución número cinco de fecha 13 de Marzo del 2017 (folios 57).  Dictamen fiscal,  4§. La representante de la Fiscalía Provincial opina que se confirme todos los extremos del fallo; y, sin otro pendiente se resuelve la apelación.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b>  2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>Si cumple.</b>  3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b>  4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<b>X</b>								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial Huánuco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.



	<p>la violación del artículo 481° del Código Civil, causándole agravio en su derecho a la tutela procesal efectiva y al debido proceso e incongruencia entre lo actuado y lo decidido.</p> <p><b>d)</b> No se señaló cuáles son las pruebas que determinaron las necesidades del menor alimentista y la capacidad económica y obligaciones del demandado, de lo que fluye la violación del artículo 122° y 196° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>e)</b> El considerando 3.3 de la sentencia no tiene sustento lógico al ser impreciso, vago y contrario a derecho, toda vez que no se analizó objetiva y razonablemente la contestación respecto a su posibilidad económica, pues se arguye que trabajar de surtidor en un grifo recibe un salario en la suma de SI. 739.350, y además por prácticas profesionales obtiene un ingreso de SI. 500.00; empero, el emplazado sólo labora como surtidor de grifo porque cuenta solo estudio la primaria completa según el certificado que adjunta; por otra parte, las boletas únicamente acreditan que el demandado cubre los gastos de sus alimentos.</p>	<p><i>concreto</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>10§.</b> El Juez debe realizar una íntima valoración de los medios probatorios incorporados en el proceso [principio de adquisición], bajo las reglas de la lógica, la sana crítica y la máxima de la experiencia, así como de una motivación razonada, coherente y lógica, y velando el derecho de contradicción de la prueba, “consagrado como un derecho constitucional a probar implícito al derecho al debido proceso, que constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba que demuestra los hechos que configuran su pretensión o su defensa” .</p> <p><b>Medios probatorios en la apelación del fallo.</b></p> <p><b>11§.</b> El artículo 374° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria estipula que, las partes pueden ofrecer medios probatorios en la apelación o en el de absolución de agravios, únicamente cuando, (i) estén referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho o interés discutido, pero acaecidos después de concluida la etapa de postulación del proceso, y (ii) se trate de documentos expedidos con fecha posterior al inicio del proceso o que comprobadamente no se hayan podido conocer y obtener con anterioridad.</p> <p><b>12§.</b> En el caso de autos se observa que el demandado B, presentó como pruebas extemporáneas, su certificado de estudios de la primaria y dos declaraciones juradas de convivencia, pero leída el recurso no consta alguna justificación y acreditación que tales documentos reúnan los presupuestos para que sean admitidos en esta instancia como prueba extemporánea; por ende, dichos medios probatorios no ameritan ser valorados.</p> <p><b>Estado de necesidad del o la alimentista.</b></p> <p><b>13§.</b> El accionado B, cuando plantea la apelación afirma concretamente que, la Jueza no sustentó el estado de necesidad del alimentista.</p> <p><b>14§.</b> El estado de necesidad de los niños y/o adolescentes se presume porque tienen la condición de incapacidad absoluta y/o relativa , es decir, no se requiere mayor probanza para establecer que no pueden solventar su propia subsistencia, por lo menos hasta que logren alcanzar-la mayoría de edad- su pleno desarrollo físico, mental, emocional y moral.</p> <p><b>15§.</b> Leído el fundamento 3.2 y 3.3 del fallo (folios 119 a 121) y visto el acta de nacimiento del niño C, (folios 03), se revela que la Jueza infirió que las necesidades del alimentista radica en su edad de 04 años y porque estaría estudiando el nivel inicial.</p> <p><b>16§.</b> Como el alimentista C, actualmente (Agosto 2017) tiene 05 años y 4 meses de edad y debería estar cursando estudios en el nivel inicial o primario, resulta proporcional el monto de la pensión fijada en el veredicto, pues con dicho monto el reclamado B, coadyuvará a la accionante A, brindarle a su menor hijo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los alimentos diarios -desayuno, almuerzo, cena y refrigerio escolar- y ropa porque se encuentra en constante desarrollo físico y mental</li> <li>➤ La asistencia médica y/o psicológica al no haberse acreditado que se encuentra asegurado.</li> <li>➤ El estudio a nivel inicial o primario obligatorio sea en un centro particular o estatal, así como sus útiles y uniforme escolar, entre otros.</li> <li>➤ La recreación que le permitirá conocerse a sí mismo y, relacionarse con otros niños(as)</li> </ul>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>																			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y adultos con quienes podrá mejorar su nivel de aprendizaje y relaciones humanas.</p> <p><b>Posibilidades económicas del alimentante.</b></p> <p><b>17§.</b> El demandado B, al impugnar la sentencia en forma resumida asevera que, su posibilidad económica se reduce al salario [de S/. 739.50] que percibe como surtidor en el “Grifo Inversiones García”, con la cual subvenciona sus necesidades personales, así como el apoyo humanitario que le brinda a su conviviente M, e hija K, además no tiene otro ingreso como practicante porque solo detenta la primaria completa.</p> <p><b>18§.</b> Marianella Ledesma Narváez<sup>5</sup> interpretando el artículo 555° del Código Adjetivo Civil infiere que: "El obligado tiene la carga de demostrar sus ingresos que percibe en forma directa<sup>7</sup> indirecta<sup>7</sup>, sin perjuicio que [se] devele a través de testigos documentales u otros medios que permita apreciar su modus vivendi y sus ingresos", cuya norma es acogido por el suscrito, pero además el obligado tiene que demostrar si tiene otra obligación alimentaria, incapacidad física y/o mental u otro factor que le impida trabajar o límite su caudal económico.</p> <p><b>19§.</b> Examinada la boleta de pago remunerativo y la constancia de trabajo del emplazado B, (folios 21 y 23), leído el segundo y el tercer [último párrafo] argumento fáctico de la contestación (folios 25 y 26) y el fundamento 3.3 y 3.3 de la sentencia (folios 38 y 39), se confirma que la Jueza determinó el monto de la pensión alimenticia teniendo en cuenta que, el mismo reclamado indicó laborar [declaración asimilada<sup>8</sup>] como surtidor en el "Grifo Inversiones García" percibiendo en permanentemente el importe neto de S/. 739.50 y a adicionalmente cuando realiza prácticas pre profesionales obtiene el monto de S/. 500.00; así mismo la Juzgadora refirió que el mencionado obligado no tiene más obligación alimentaria similar más que su propia subsistencia, en tanto que la actora A, también coadyuva con dicho deber para su vástago.</p> <p><b>20§.</b> Visto los medios probatorios de la contestación (folios 24 a 27), consta que el accionado B, no ofreció ninguna prueba que acredite el vínculo filial de padre e hija con su hija K; y, respecto a la convivencia con la señora M, no se acredita que ella tenga alguna discapacidad física y/o psicológica que le impida laborar y costear su propia subsistencia. Además, el alimentante debe tener en cuenta que con el 40% de su ingreso total inembargable, puede cubrir sus gastos personales como alimentación, vestido, entre otros.</p> <p><b>21§.</b> Sobre el documento de pago por cuotas del préstamo hipotecario denegado en la audiencia única, cabe indicar que el requerido B, nunca ofreció dicho medio probatorio en la contestación, motivo por el cual no se actuó en la audiencia única según el acta (folios 32 y 33).</p> <p><b>22§.</b> Finalmente, si bien la actora A, tiene el mismo deber de prestar los alimentos a su retoño y no tiene ninguna incapacidad física o mental que le impida trabajar, también es verdad que por la edad del alimentista, éste necesita que alguien se encargue de su cuidado y protección como le debería estar brindando actualmente su madre, por ejemplo cuando prepara sus alimentos diarios y le guía en sus estudios, etcétera, salvo que el deudor alimentario contrate a una tercera persona para que se ocupe con dichas labores a fin de que la accionante pueda laborar y cumplir íntegramente con la parte de su obligación alimentaria.</p> <p><b>Reglas para fijar la pensión alimenticia</b></p> <p><b>23§.</b> La pensión alimenticia se fija razonable y proporcionalmente conforme lo exige el artículo 235° y 481° del Código Civil, concordante con el artículo 64809.6 del Código Procesal Civil, vale decir en función de:</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Que no es necesario investigar rigurosamente el ingreso del deudor alimentario.</li> <li>➤ La proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe dotarlos.</li> <li>➤ Que se graba el salario y/o ingreso integro según el monto mensual que percibe el obligado sin contabilizar los descuentos de Ley y los que no puede disponer libremente10- o del salario mínimo vital de SI. 850.0011 cuando se desconozca la ganancia mensual, según sea el caso.</li> <li>➤ Que solo se puede embargar el 60% de la remuneración y/o ingreso disponible del alimentante.</li> </ul> <p>Quien pide los alimentos también debe brindarle a su hijo(a), salvo que exista razones objetivas que le impide trabajar y contribuir en la manutención, sea por discapacidad física o mental u otro factor debidamente acreditado o sea notorio o de pública evidencia.</p> <p><b>Dictamen fiscal.</b></p> <p><b>24§.</b> La señora Fiscal Provincial opina que se confirme todos los extremos del fallo a razón de que: i) Es evidente las necesidades del alimentista acorde a su edad, quien se encuentra en pleno desarrollo y aprendizaje; ii) El obligado tiene posibilidades económicas para brindar la pensión alimenticia porque percibe un ingreso total de SI. 739.50 como trabajador en el Grifo Inversiones García y la suma de SI. 500.00 cuando realiza sus prácticas pre profesionales; y, iii) El obligado sin tener alguna obligación asume responsabilidades en forma humanitaria con su conviviente e hija.</p> <p><b>Convención sobre los derechos del niño (proceso de alimentos).</b></p> <p><b>25§.</b> El artículo 27° 412 postula la adopción de normas que traten con mayor energía la deserción alimentaria. De acuerdo con ello, deben preverse mecanismos que faciliten el acceso a la justicia; debe eliminarse la ritualización procesal que afecta la urgencia alimentaria; y, deben adoptarse estrategias de control judicial y social que garanticen la efectividad de la prestación. En última instancia, en tales medidas que se adopten para desalentar el Incumplimiento del deber alimentario paterno, se debe poner especial cuidado en subrayar que la consideración primordial es el interés superior del niño13.</p> <p><b>Interés superior del niño y adolescente.</b></p> <p><b>26§.</b> El Tribunal Constitucional infiere que tal principio: '...presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales</p> <p><b>Conclusión.</b></p> <p><b>27§.</b> De los argumentos esgrimidos emana que, en la sentencia recurrida se ha determinado en forma razonable el monto de la pensión alimenticia para la manutención del niño C, a razón de que el accionado B, al tener doble ingreso económico [S/. 739.50 y S/. 500.00], tiene la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posibilidad suficiente para que asuma el pago de la pensión mensual de S/. 320.00 (S/. 10.66 diarios en un mes) para la manutención de su único primogénito acreditado, pues el principio del interés superior del niño, exige que el Juez (Estado) debe velar por la urgencia alimentaria del infante C, para que tenga un nivel de vida adecuado, máxime si en el caso particular la demandante A, como madre y a pesar de que se encuentra limitado para trabajar porque ejerce la tenencia y custodia de su retoño, también estaría cumpliendo con la parte de su obligación alimentaria, caso contrario el demandado tendría que asumir el 60% del total de su ingreso disponible; siendo así, queda claro que en la recurrida no se infringió el derecho a la tutela judicial efectiva ni el debido proceso del deudor alimentario, razón por la cual deviene declarar infundada el recurso de apelación, confirmar la resolución recurrida y devolver el expediente para la ejecución de fallo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



<b>Descripción de la decisión</b>		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja-						
							X			[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión								[7 - 8]						Alta
								[5 - 6]	Mediana						38	

						<b>X</b>			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

**Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2020.**

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	20						[5 - 6]	Mediana
									X							[3 - 4]	Baja
			Motivación del derecho						X							[1 - 2]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9							[17 - 20]	Muy alta
								X								[13 - 16]	Alta
		Descripción de la decisión				X		[9- 12]		Mediana							
							X	[5 -8]		Baja							
								[1 - 4]		Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta								
								[7 - 8]	Alta								
							[5 - 6]	Mediana									

38

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00474-2016-0-1217-KP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, del **Distrito Judicial de Huánuco** (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada. Mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta puesto que se encontró 9 parámetros previstos. Como lo indica García (s/f) en esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

Cubas (2003) que es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres de los procesados y nombres de los agraviados.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue de rango muy alta siendo que tanto para la motivación de los hechos como del derecho son de calidad muy alta eso se verifico al cotejar la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Rioja (2009) señala que la motivación de la sentencia constituye una de las principales obligaciones del órgano jurisdiccional, de modo que el sentenciado puede conocer los fundamentos en los que se basa la sentencia que se le impone e impugnar, si fuera el caso. La motivación de la sentencia es una obligación de los jueces reconocida en la Constitución. Así el inciso 5 del artículo 139 establece que toda resolución judicial debe estar debidamente motivada, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustenten.

La sentencia como manifestación jurídica, es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone, igualmente, el agotamiento de un proceso (Quintero y Prieto, 2008).

Asimismo, la motivación tiene como límite la decisión, de modo que no constituirá propiamente motivación cualquier razonamiento contenido en el discurso que no esté dirigido a justificar la decisión adoptada (Aramburo, 2011).

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el

pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la exoneración

Al respecto de este hallazgo, se puede decir que, al observar la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de calidad alta siendo que el principio de congruencia procesal es de calidad alta y a la descripción de la decisión también es de calidad alta. Al vincular a las partes y al juez al debate y, por tanto, conspira en su contra la falta del necesario encadenamiento de los actos que lo conforman, a los que pretende dotar de eficacia. Por consiguiente, se trata de un principio que enlaza la pretensión, la oposición, la prueba, la sentencia y los recursos, al mismo tiempo que cautela la conformidad que debe existir entre todos los actos del procedimiento que componen el proceso. (Avendaño, 2016)

Morales (2006) menciona que por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; **fue emitida por el segundo juzgado familia, de la ciudad de Leoncio Prado, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco (Cuadro 8).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que al cotejar la sentencia de segunda instancia con la lista de parámetros es de calidad muy alta. Por ello se puede mencionar lo que indica León (2008) cuando nos da un esquema que según desde su punto de vista sería teniendo en consideración la actualización del lenguaje que hoy en día se da a las palabras y siendo así, refiere que la parte expositiva deberá contener, el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que es calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos como del derecho ello al analizar la sentencia en la parte considerativa de segunda instancia.

Taruffo (2006) señala la identificación del problema de la interpretación con el de las elecciones interpretativas realizadas por el juez, pone en evidencia un aspecto que es, sin duda, más relevante que el problema mismo, y que tiene que ver con los criterios o, si se quiere, con las directrices a las cuales el juez hace referencia para formular sus elecciones interpretativas.

El valor y la eventual primacía de una de las funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales depende no solo de la posición que adopte el intérprete, sino en mayor medida de la situación histórico política que afronte una sociedad determinada como de la prevalencia de ciertos valores y principios, ya sea constitucionales o de otro orden. En la comprensión de la garantía de motivar las resoluciones judiciales influyen tanto las ideas jurídicas imperantes, el enfoque particular del investigador como la ideología política y el contexto cultural del que se parta. (Castillo, 2014).

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente

formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Al respecto de estos hallazgos, al analizar estos resultados se puede exponer que lo que indica Ruiz (s/f) la parte resolutive es la que más interesa a quienes son parte del proceso, puesto que se decide la controversia (lo que se pide o lo que se exceptúa), o da órdenes (como en la acción de tutela). Es ahí donde se ve si se le reconoció o no la razón, total o parcialmente, al demandante o al demandado.

La congruencia debe entenderse como una correspondencia relación entre lo aducido por las partes y lo considerado y resuelto por el tribunal. Por tanto, si esa correspondencia se encuentra en las sentencias, entonces puede decirse que reúnen los requisitos de congruencia, por el contrario, si la sentencia se refiere a cosas que no han sido materia del litigio, ni de las posiciones de las partes, será incongruente. (Morales, 2006).

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos del expediente N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se determinó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Leoncio Prado, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos, ordenándose que el demandado pague concepto de alimentos a favor de su menor hijo en la suma de trescientos veinte nuevos soles. (Expediente N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01).

**6.1.1. Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).** En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

**6.1.2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).** En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a

respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

**6.1.3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

**6.2.** Se determinó que la calidad de la **sentencia de segunda instancia**. Fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Segundo Juzgado familia de la ciudad de Leoncio Prado, del Distrito Judicial de Huánuco, el pronunciamiento fue Confirmar la sentencia de primera instancia, en todos sus extremos Ordeno al demandado B, brindar una pensión alimenticia a favor de su menor hijo C, la suma de S/. 320.00 nuevos soles (Expediente N° 00474-20160-1217-JP-FC-01).

**6.2.1. Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).** En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

**6.2.2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).** En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

**6.2.3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en

el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia.* Lima, Perú: Lex & Iuris.
- Aguilar, G. (2010), *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, Fondos Editorial de la Escuela de Altos Jurílicos EGACAL. Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/147550293/136507653-El-ABC-Del-Derecho-Procesal-civil>.
- Alejos, E. (2014). *La valoración de la prueba judicial: alcances sobre la evolución de sus sistemas en la prueba penal.* Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4750816.pdf>
- Alvarado, A. (2010). *Teoría general del proceso.* Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Arévalo, C. (2017). *La determinación de las pensiones de alienmtnos y los sistemas orientados de cálculos.* [Tesis para optar el título de abogado. Universidad Ricardo Palma]. Lima, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barrios, B. (2015). *Teoría de la sana Critica.* España. Recuperado de: [http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria de la sana\\_critica\\_Boris\\_Barrios.pdf](http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria de la sana_critica_Boris_Barrios.pdf)
- Berríos, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú.* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica de Mogrovejo] Chiclayo, Perú. Recuperado de: [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL\\_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf)
- Buscaglia, E. (2017). *Deficiencias principales en los sistemas de justicia: propuestas de medidas correctoras.* México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2199/7.pdf>

Cabanellas, T. (1989). *Diccionario jurídico elemental*. Lima, Perú: Cultura Cuzco S. A.

Caravano G. y Chayer H. (2015). *la agenda manotada para la justicia argentina 2020*. Buenos Aires, Argentina. La Ley. Rescatado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/03/miscelaneas43007.pdf>

Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Juristas Editores.

Cacique, C. (2018) *.La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018*. [Tesis para optar el grado de abogado. ULADECH, Católica]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2980>

Canales, C. (2013). *Criterios en la determinación de pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Lima, Perú. Gaceta jurídica.

Campos, W. (2013). *Revista oficial del Poder Judicial*. [Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano]. Lima, Perú. Rescatado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/1.1.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. [Tesis para optar el título de abogado. Universidad Ricardo Palma]. Lima, Perú. Recuperado de:

<http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Centy, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/TIPOS%20DE%20VARIABLES.htm>

Cornejo, S. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y exoneración de alimentos*. [Tesis para optar el título profesional de abogada]. Trujillo, Perú. Rescatado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE\\_DERECHO\\_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL\\_CELERIDAD.PROCESAL\\_EXONERACION.ALIMENTOS\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf)

Cruzado, M. (2016) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pretensión de alimentos expediente N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04, del distrito judicial de Cajamarca– Cajamarca 2016*. [Tesis para obtener el título de abogada]. Chimbote, Perú. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1558/ALIMENTOS CALIDAD\\_CRUZADO\\_CHILON MARIA GRACIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1558/ALIMENTOS_CALIDAD_CRUZADO_CHILON MARIA GRACIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Del Águila (2016). *Guía práctica de derechos de alimentos*. Lima, Perú: Ubi Lex.

Diccionario de real academia de la lengua, (s/f). rescatado de: <http://dle.rae.es/?id=AJvx4T9>

Escuela nacional de la judicatura, (2011). *Redacción de sentencias*. República dominicana. Rescatado de: [http://enj.org/wiki/images/c/c0/1-Material\\_Taller\\_Reaccion\\_de\\_Sentencia.pdf](http://enj.org/wiki/images/c/c0/1-Material_Taller_Reaccion_de_Sentencia.pdf)

Escribano, J. (2011). Tesis Doctoral: *el coste de la justicia y su vinculación con los derechos fundamentales procesales*. Universidad de Salamanca. Salamanca, España. Rescatado de: [https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/108956/1/DDAFP\\_Escribano\\_Sanchez\\_J\\_ElCosteDeLaJusticia.pdf](https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/108956/1/DDAFP_Escribano_Sanchez_J_ElCosteDeLaJusticia.pdf)

Espinosa, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales*. Quito, Ecuador: Justicia y democracia.

- Fuchs, A. (2012). *La Experiencia Alemana de Descentralización*. Santiago de Chile. Chile: EDIT. Library. Rescatado de: <http://library.fes.de/pdffiles/bueros/chile/01898.pdf>
- Gutiérrez, W. (2015). Informe la justicia en el Perú. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Rescatado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Jurista Editores, (2018). *Código Civil*. Lima, Perú: Juristas editores.
- Jurista Editores, (2018). *Código del Niño y Adolescente*. Lima, Perú: Juristas editores.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hidalgo, J. (2018). *La fijación de los puntos controvertidos. Su importancia en los procesos regulados por el código procesal civil*. [Trabajo Académico para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Procesal. Pontificia Universidad Católica del Perú]. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/156950639.pdf>
- Horna, G. (2016). *Ancash: Más de 3 mil abogados evaluarán desempeño de jueces y fiscales*. Recuperado de: <http://diariocorreio.pe/edicion/chimbote/ancash-mas-de-3-mil-abogados-evaluaran-desempeno-de-jueces-y-fiscales-678473/>
- Idrogo, T. (1994). *Principios fundamentales del derecho procesal civil*. Lima. Perú. Marsol.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>
- Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. [Tesis para optar el grado de abogado]. Trujillo, Perú. Rescatado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA\\_CINTHYA\\_DE\\_CLARACIONES\\_JURADAS\\_PROCESOS\\_ALIMENTOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DE_CLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf)

- Liñan, L. (2017). *Manual autoinstructivo. Teoría de la prueba en el proceso civil*. Lima, Perú. Rescatado de: <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/manual-autoinstructivo-amag-teorc3ada-de-la-prueba-2017.pdf>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).
- Milione, C. (2009). *El derecho de la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y la claridad: reflexiones entorno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Cordoba, España. Rescatado de: [https://www.carmenparedes.com/JURISPRUDENCIA/jurisprudencia\\_1.pdf](https://www.carmenparedes.com/JURISPRUDENCIA/jurisprudencia_1.pdf)
- Ministerio de Justicia (2019). Compromiso 4.1: Impulsar los Datos Abiertos como instrumento para una Justicia Abierta en España. España .Recuperado de: [https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:091d0f0e-7589-4c69-bf2a-af3e4d452188/Ficha\\_Compromiso4-1.pdf](https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:091d0f0e-7589-4c69-bf2a-af3e4d452188/Ficha_Compromiso4-1.pdf)
- Montilla, J. (2008). *La Pretensión*. [Cuestiones jurídicas] Vol. 02. Maracaibo, Venezuela. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/1275/127519338005/>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oyarzúm, F. (2016). *Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba*. Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>

Perú, Corte Superior de Justicia. Casación N° 3929-2013

Pimentel, M. (2013). La administración de Justicia en España en el siglo XX. Madrid. España: edit. AEC. Rescatado de: <http://www.consultoras.org/frontend/aec/La-Administracion-De-Justicia-En-Espana-En-El-Siglo-XXI-vn23154-vst218>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Quiroga, A. (2014). *Relación entre sujetos procesales, Partes, juez y abogados*. Lima, Perú. Rescatado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1654/25.pdf>

Ramírez, S. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menor de edad en el expediente N° 02921-2009-0-1903-JR-PE-06, del distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018*. . [Tesis para optar el grado de abogado. ULADECH, Católica]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2985>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez, J. (2014). *El Poder Judicial Y La Opinión Pública*. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_noticias/2014/cs\\_n\\_opub\\_02122014](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_noticias/2014/cs_n_opub_02122014)

Ruiz, D. (2018). Calidad de las sentencias sobre demanda de alimentos expediente n°01424-2016-0-1903-jp-fc-01 distrito judicial de Loreto, 2018(Informe de tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Pucallpa.

Salas, N. (2013). *La motivación como garantía penal. Estudio doctrinario y situacional*. Quito Ecuador. Rescatado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3853/1/T1366-MDP-Salas-La%20motivacion.pdf>

Sánchez, B. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el Expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote2018. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Chimbote.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccion\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html)

UNAM (2015). *Los Alimentos*. México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>

Universidad Católica de Colombia, (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Bogotá, Colombia: U. C. C:

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zamudio, H. y Favela, J. (1991). *Derecho procesal*. Ciudad de México, México: Instituto de Investigaciones jurídica. Recuperado

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## **Anexo 1:**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1° JUZGADO DE PAZ LETRADO – SEDE TINGO MARIA**

**EXPEDIENTE** : 00474-2016-O-1217-JP-FC-01  
**MATERIA** : ALIMENTOS  
**JUEZ** : G.  
**ESPECIALISTA** : S.  
**DEMANDADO** : B,  
**DEMANDANTE** : A.

#### ***SENTENCIA Nro. 10 – 2017***

##### **Resolución Numero 04**

Tingo María, veinte de febrero

Del dos mil diecisiete

Se tiene a la vista el expediente signado con el número cuatrocientos setenta y cuatro guion dos mil dieciséis seguidos por A, contra B, sobre Alimentos a favor del niño C.

##### **PARTE EXPOSITIVA**

###### **1. Pretensión.**

La demandante A, recurre a este juzgado solicitando tutela jurídica efectiva a efectos de que se asigne una pensión alimenticia mensual de parte del demandado B, a favor de su hijo C, con la suma de cuatrocientos soles.

###### **1.1- Fundamentos de la demanda.**

**1.1.1.** Indica que con el demandado sostuvo una relación convivencial de un año, producto del cual procrearon a B, quien se encuentra inscrito en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y por los constantes maltratos físicos y psicológico se separaron fecha desde la cual se niega a pasar las pensiones de alimentos para su menor hijo.

**1.1.2.** Precisa que la recurrente no puede solventar en su totalidad los gastos de su

menor hijo, por no tener trabajo fijo y se dedica a la casa y al cuidado de su hijo, quien por su edad requiere de cuidados especiales se enferma constantemente, se encuentra en estado de necesidad por la edad requiriendo alimentación, vivienda, Salud, recreación y terapia psicológica.

**1.1.3.** Indica que el demandado es una persona joven, no tiene ninguna discapacidad física ni mental, trabaja en el grifo Inversiones García ya que su familia es dueño, tiene ingresos mensuales de tres mil soles por lo tanto se encuentra en la posibilidad de acudir con la pensión alimenticia a favor de su hijo.

## **1.2. Fundamentación de la absolución de la demanda.**

**1.2.1.** Indica que es cierto que con la demandante mantuvo una relación convivencial, producto del cual nació su menor hijo C, siendo falso que se haya separado debido a constantes maltratos físicos y psicológicos, siendo falso también que se niega a pasar la pensión alimenticia de su referido hijo, por cuanto le paso a su madre sesenta nuevos soles semanales.

**1.2.2.** Indica que es falso que su hijo se enferma de manera constante siendo falso que se encuentra en estado de necesidad, pues cuenta con seguro de ESSALUD y puede usar dicho servicio si se enferma en el futuro.

**1.2.3.** Señala que es cierto en parte que el Grifo de su padre Carlos, pero no es cierto que su persona tiene ingresos mensuales de tres mil nuevos soles, ya que percibo un sueldo mínimo vital.

**1.2.4.** Señala también que la demandante es una persona joven que si bien es cierto que se dedica al cuidado de su hijo, también trabaja vendiendo golosinas como comerciante informal e invoca el artículo 481 del Código Civil y que su persona es un humilde ciudadano que trabaja en el referido Grifo donde percibe un sueldo nimio menos el descuento de ley percibe la suma de S/. 739.50 soles y por eso podría aportar una pensión alimenticia de ciento cincuenta nuevos soles.

**1.2.5.** Indica que la demandante con falacias desea el pago de una pensión alimenticia de cuatrocientos nuevos soles, ya que no percibo tres mil nuevos soles, precisa que nunca la maltrato física ni psicológicamente y que su separación fue por la infidelidad que ha cometido con D.

**1.2.6.** Finalmente precisa que trabaja en una empresa privada, que no es ingeniero, técnico en computación e informática a la fecha no tiene ninguna profesión con título profesional, simplemente es un humilde ciudadano que percibe aproximadamente quinientos nuevos soles mensuales cuando está realizando prácticas pre profesionales como propina, razón por la cual solo podría pasar la suma de ciento cincuenta nuevos soles.

### **1.3. Tramite del Proceso.**

Mediante auto admisorio contenido en la resolución número uno de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, de folios ocho a diez, se admitió o trámite la demanda por la vía del proceso único, disponiéndose se corra traslado al demandado, a efectos de que dentro del término de cinco días absuelva la demanda, habiendo sido debidamente notificado el veinte de octubre del dos mil dieciséis, conforme es de verse del aviso y lo cédula de notificación de folios once y doce, quien mediante escrito de folios veinticuatro a veintisiete ha cumplido en contestar la demanda, por lo que mediante resolución número dos de folios veintiocho se ha señalado fecha y hora para la audiencia única, lo cual se ha realizado, con la sola concurrencia del demandado, conforme aparece del acta de folios treinta y dos y siguiente, por lo que tramitado el proceso conforme a su naturaleza, corresponde emitir sentencia.

### **PARTE CONSIDERATIVA:**

#### **PRIMERO:** Controversia:

En el presente caso tratándose de alimentos, corresponde determinar:

- a).- Determinar las necesidades del niño C.
- b).- Determinar las posibilidades económicas del demandado B.
- c).- Determinar el monto de la pensión alimenticia a favor del niño B.

#### **SEGUNDO: Conceptos Preliminares:**

**2.1.** Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Asimismo el

artículo 197 de la norma adjetiva acotada crea la exigencia del Juzgador de mérito, la de realizar una íntima apreciación y valorización de todos los medios probatorio, válidamente actuados por las partes en el proceso, por ende se debe expresar los elementos relevantes que dan sustento a su decisión, lo que crea una concreción en materia probatoria para a través de ella resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, haciendo efectiva los derechos sustanciales y lograr la finalidad abstracta del proceso, que es la paz social en Justicia, conforme al principio contenido en el artículo III del Título Preliminar del mismo cuerpo legal.

**2.2.** Conforme a lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 27 de la Convención sobre los derecho del niño adoptada en mil novecientos ochenta y nueve por la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscrita por el Perú en mil novecientos noventa aprobado por Resolución Legislativa número veinticinco mil doscientos setenta y ocho establece la obligación del Estado a tomar los medio para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

“artículo 27<sup>a</sup> inciso 4). Es obligación del Estado Peruano tomar todas las medidas aprobadas para asegurare el pago de las pensiones alimenticias por parte de los padres uy otras personas que tenga la responsabilidad financiera del niño, está en merito a lo previsto en los incisos primero de dicho dispositivo en el que se reconoce el derecho del todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, encubriendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidad de medio económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para el desarrollo de este”

**2.3.** Conforme al artículo 472<sup>a</sup> del Código Civil, Modificatoria Ley N<sup>a</sup> 30292, concordante con el artículo 92<sup>a</sup> Código de los Niños y Adolescentes, establece que comprende y que se considera por alimentos:

Artículo 472, “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia también gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto”.

Artículo 92<sup>a</sup>, “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y

recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

**2.4.** Cabe indicar que la pensión alimenticia se regula teniendo en cuenta: **a)** El estado de necesidad de quien los pide. El estado de necesidad es definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo, **b)** Las posibilidades del obligado a prestar alimentos. Se considera la posibilidades económicas el deudor alimentario, así como el patrimonio con el que cuenta y las circunstancias que lo rodean, como por ejemplo otras obligaciones que tiene el deudor alimentario para con su familia; y **c)** Las circunstancias personales de ambos, está referido a las obligaciones a que se encuentra sujeto el deudor alimentario, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado, asimismo se debe tener en cuenta las circunstancias personales del alimentista toda vez que el estado de necesidad es un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona.

Considerándose a su vez las medidas necesarias en mérito al Principio del interés Superior del Niño y del Adolescente, plasmado en el artículo IX del título Preliminar Artículo 481<sup>a</sup> C.C. “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (...).”

Ahondando en ello, cabe indicar que el Tribunal Constitucional reconoció que “(...) La tutela permanente que con esta disposición se reconoce tiene una base justa en lo que se ha señalado como interés superior del niño y del adolescente, doctrina que se ha admitido en el ámbito jurídico como parte del bloque de constitucionalidad del mencionado artículo 4<sup>a</sup>, a través del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y, en el aspecto internacional, gracias al principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño y al artículo 3<sup>a</sup>, inciso I de la Convención sobre derechos del Niño 1 (15) (...), 19 De lo antes descrito se tiene que el principio constitucional de protección del interés superior del niño y adolescente, presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y, en última instancia su

dignidad, tienen fuerza normativa superior no solo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, concluyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales”.

□ Artículo IX – “En toda medida concerniente al niño o adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y además instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el Principio del interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”.

### **TERCERO: Análisis:**

**3.1.** El vínculo jurídico existente entre el demandado B, y el niño C, se encuentra acreditado con la Partida de Nacimiento que obra a folios cuatro del cual se advierte el referido niño tiene como padre al demandado quien declaró como tal en el acto de inscripción de su nacimiento. **Necesidades de la Alimentista:**

**3.2.** Las necesidades del niño C, se presumen y refleja en la propia edad que ostenta, ya que conforme es de verse de la partida de Nacimiento que obra a folios cuatro, ha nacido el veintinueve de marzo del año dos mil doce, para lo que a la fecha cuenta con cuatro años de edad siendo así se encuentra en edad escolar y resulta obvio que se encuentra cursando estudios a nivel inicial, asimismo cabe resaltar que entre otras necesidades conforme el referido niño requiere para su sustento: **a)** en su Alimentación para su desarrollo físico y mental, además de la alimentación cotidiana, requiere de vitaminas, alimentación complementaria, **b)** Asistencia médica, requieren de control de su crecimiento y desarrollo así como atención médica para la prevención y tratamiento de enfermedades: y si bien al respecto el demandado refiere que su hijo tiene el servicio de ESSALUD, sin embargo dicha afirmación no se encuentra acreditado en autos con medio probatorio alguno; **c)** Educación conforme a la edad del referido niño resulta obvio que debe estar cursando estudios de nivel inicial, por lo que requiere útiles escolares, uniformes, zapatos, ropa deportiva, mochila, lonchera, entre otros **d)** Recreación siendo necesario de dotarle de juguetes y llevarlo, a centros de diversión para niños: Asimismo es de considerar que dado a su incapacidad absoluta -con feo me

al inciso 1] del artículo 43° del Código Civil-, resulta obvio que no puede solventarse por sí misma, ya que esa obligación corresponde a los padres, toda vez que se encuentra en la etapa de formación y desarrollo bio-psico-social por lo que sus necesidades económicas no requieren de probanza debido a su naturaleza pública o irrefutable del hecho, debiéndose tener presente además que los alimentos comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, tal como lo establece el artículo 92ª del Código del Niños o del Adolecentes.

### **Posibilidades del Obligado Alimentario:**

**3.3.** Respecto a las posibilidades del obligado, conforme a los fundamentos facticos de la demandada se tiene que lo demandante ha indicado que el demandado trabaje en el “Grifo Inversiones García” cuyo dueño es su familiar y tiene un ingreso mensual de tres mil soles al respecto el demandado ha indicado que es cierto que trabaja en el referido Grifo, conforme también se encuentra acreditado con la constancia de Trabajo que obra a folios veintitrés de la cual se advierte que el demandado labora como personal de surtidor en el Grifo Inversiones García S.C.R.L, desde el diez de octubre del dos mil quince en tanto que respecto a ingresos económicos del demandado, se tiene una remuneración mensual de ochocientos cincuenta soles, como remuneración básica que afectos a los descuentos de ley, recibe la suma de setecientos treinta y nueve con 50/100 soles, (S/. 739.50). conforme se verifica de la boleta de pago que obra a folios veintiuno: así como en la declaración jurada que obra a folios diecisiete: asimismo es de tener en cuenta que el demandado además de afirmar dicho ingreso económico fundamento (ver fundamento segundo de su escrito de contestación de demandada), también afirma que percibe la suma de quinientos soles mensuales, cuando realiza sus prácticas pre profesionales, - ver fundamento tercero de su escrito de contestación de demandada lo que permite advertir que el demandado tiene otro ingreso económico, en tanto que si bien, ofrece acudir con la suma de ciento cincuenta soles mensuales, empero no resulta coherente y debe ser tomado en cuenta lo indicado en su declaración jurada de folios diecisiete; asimismo es de tener encuentra que el demandado además de afirmar dicho ingreso económico (ver fundamento segundo de su escrito de contestación de demanda), también afirma que percibe la suma de Quinientos nuevos

soles mensuales, cuando realiza sus prácticas pre profesionales (ver fundamento tercero de su escrito de contestación de demanda) lo que permite advertir que la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales, empero no resulta coherente y debe ser tomado en cuenta lo indicado en su declaración jurada de folios diecisiete, en la que afirma que afirma que apoya a la demandante para su hijo C, con la suma de sesenta soles semanales: asimismo es de considerar las necesidades del propio demandado, quien al respecto ha presentado las boletas de venta que obran a folios dieciséis, en la que se indica que el demandado paga la suma de ochenta y cinco soles, por concepto de pensión, sin embargo se advierte que dicha boletas expedidas por Restaurant Lavadero “Sheyla” pese haber sido expedida en fechas distintas, el número de las mismas resulta ser correlativas entre si 26-10-16 N° N<sup>a</sup> 000646, 6,10, 16 N<sup>a</sup> 000647, 12, 01,16 N<sup>a</sup> 000648, y 18, 10, 16 N<sup>a</sup> 000649 lo cual genera suspicacia en la veracidad de su contenido. De otro lado es de considerar que el demandado no tiene otra obligación más que su propia subsistencia, toda vez que no se encuentra acreditado en autos que tenga otro deber familiar, en tanto que de conformidad a lo establecido en el artículo 481 del Código Civil, “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, y si bien no se encuentra acreditado que el demandado tiene un ingreso de tres mil soles como refiere la demandante, sin embargo conforme se tiene indicado precedentemente, se encuentra acreditado en autos que el demandado tiene posibilidad económica para poder cumplir, ir con una pensión mensual a favor de su hijo cuya obligación le corresponde por el solo hecho de ser padre **Quantum de la Pensión Alimenticia.**

**3.4.** A efectos de fijar el monto de las pensión alimenticia es de considerar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, conforme a sus necesidades, quienes por sus características de vulnerabilidad, dependencia y desarrollo integral no pueden satisfacer por sí mismos sus necesidades básicas, así como las posibilidades económicas del demandado, quien no tiene otra obligación similar más que su propia subsistencia, teniendo en cuenta a su vez, que es deber de ambos padres; tanto padre y madre de prever el sostenimiento de sus menores hijos, ya que la demandante en su condición de madre, también está coadyuvando al cumplimiento de dicho deber, ello conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 6<sup>a</sup> de la Constitución

Política del Estado, (...) es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. Por lo que ha de fijarse una pensión alimenticia además de razonable que sea ejecutable. **Respecto a la Costas y Costos.**

**3.5.** Las costas y costos resulta ser de cargo de la parte vencida, pues debe constar expresamente en la sentencia para la parte vencida o, en su defecto el Juez de manera motivada debe expresar la exoneración, ello de conformidad al artículo 50ª inciso 1) y 6) del Código Procesal Civil, y el caso de autos se tiene que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en el presente proceso y atendiendo que durante todo el proceso la demandante ha gozado de gratuidad, conforme establece el artículo 139º inciso 16) de la Norma Fundamental y artículo 24 inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta exonerar a la parte vencida del pago de tales conceptos.

#### **PARTE RESOLUTIVA.**

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y de conformidad con los dispositivos legales antes acotados, se resuelve, declarando:

**I.- FUNDADA**, en parte la demanda de folios cinco a siete interpuesta A, contra B, sobre ALIMENTOS, consecuencia.

**ORDENO** que el demandado B, acuda por concepto de alimentos en forma mensual y adelantad con la suma de TRESCIENTOS VEINTE SOLES, a favor de su hijo C, representado por su madre la demandante A; alimentos que corre a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, esto es del veintiuno de octubre del dos mil dieciséis.

**ORDENO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se APERTURE una cuenta de ahorros a favor de la demandante para los fines exclusivos del pago y cobro de la pensión alimenticia, por ante el Banco de la Nación de esta ciudad para cuyo fin OFICIESE conforme correspondiente.

**HAGASE** de conocimiento del obligado alimentario B, que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970. Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **HAGASE** de conocimiento del obligado alimentario B, que en caso de incumplimiento de la presente resolución puede ser pasible de la denuncia penal por el delito de Omisión a la

Asistencia Familiar.

**II.- INFUNDADA.** La demanda de alimentos en cuanto al exceso peticionado. Sin costas y costos.

**III.- NOTIFIQUESE:** conforme a ley. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado de Rupa Rupa – Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO 2° Juzgado de  
Familia de Leoncio Prado**

**EXPEDIENTE N°** : 0474-2016-0-1217-JP-FC-01  
**DEMANDANTE** : A.  
**DEMANDADO** : B.  
**MATERIA** : PENSION ALIMENTICIA  
**JUEZ** : O.  
**SECRETARIA** : M.

**SENTENCIA DE VISTA N° 005-2017**

INFUNDADA LA APELACIÓN

**RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO [08]**

Tingo María, tres de Agosto del  
año dos mil diecisiete.-

**VISTO:** La causa seguida por A, en representación de su hijo C, contra B, sobre pensión alimenticia.

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

**Fallo.**

**1§.** Con la resolución número cuatro de fecha 20 de Febrero del 2017, se ordenó al demandado B, brindar a su hijo C, representado por su madre A, la pensión alimenticia mensual adelantada en la suma de S/. 320.00 (folios 35 a 40).

**Medio impugnatorio.**

**2§.** El accionado B, interpuso la apelación contra la citada sentencia por no estar de acuerdo con el monto de la pensión alimenticia (folios 50 a 56).

**Requisitos del recurso.**

**3§.** Al revisar los autos fluye que el recurso fue planteado en el plazo legal y reúne los

requisitos como se esgrime en la resolución número cinco de fecha 13 de Marzo del 2017 (folios 57).

Dictamen fiscal,

**4§.** La representante de la Fiscalía Provincial opina que se confirme todos los extremos del fallo; y, sin otro pendiente se resuelve la apelación.

## **SEGUNDO: CONSIDERANDO.**

Tutela judicial efectiva.

**5§.** El Tribunal Constitucional<sup>1</sup> señaló que las dimensiones del debido proceso, supone no solo vulnerar las reglas esenciales como el juez predeterminado por ley, procedimiento preestablecido, derecho de defensa, motivación resolutoria, instancia plural, cosa juzgada, etc. (elemento formal), sino también preservar que en toda decisión debe primar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad, y la interdicción de la arbitrariedad, etc. (elemento material).

### **Doble instancia.**

**6§.** Los medios Impugnatorios tienen su fundamento en el principio de contradicción y el derecho de defensa, por eso la apelación solo se concede a la parte procesal cuya resolución le produzca agravio -como un vicio en la actividad del Juez cuando se incumple la formalidad imperativa de las reglas del procedimiento o no se cumpla los fines del proceso [error in procedendo] ó un error de hecho o de derecho en el juicio sobre el fondo del asunto (error in iudicando) con el objeto de que el Juez Superior o Colegiado lo revoque sin modificar la recurrida en perjuicio del apelante, salvo se aplique las excepciones previstas en la Ley.

### **Errores de hecho y/o de derecho.**

**7§.** En la apelación concedida se señala que el fallo contiene los siguientes errores:

**a)** La pensión alimenticia no se fijó acorde a sus posibilidades económicas de surtidor en el "Grifo Inversiones García", por la cual percibe un ingreso promedio de SI. 739.50, y con la cual costea su propia subsistencia y apoya a su concubina M. e hija K; para acreditar lo que indica presenta la declaración jurada de convivencia. **b)** Ambos padres tienen la obligación de alimentar a su hijo.

- c)** No se analizó objetiva y razonablemente el fundamento 1.2.1 de la contestación, porque es falso que dejó de convivir debido a maltratos físicos y psicológicos y que se niega a pasar la pensión alimenticia a su vástago, a quien le brinda semanalmente la suma de SI. 70.00; la cual enmarca sus posibilidades económicas, de lo que fluye la falta de imparcialidad del Juez y la violación del artículo 481° del Código Civil, causándole agravio en su derecho a la tutela procesal efectiva y al debido proceso e incongruencia entre lo actuado y lo decidido.
- d)** No se señaló cuáles son las pruebas que determinaron las necesidades del menor alimentista y la capacidad económica y obligaciones del demandado, de lo que fluye la violación del artículo 122° y 196° del Código Procesal Civil.
- e)** El considerando 3.3 de la sentencia no tiene sustento lógico al ser impreciso, vago y contrario a derecho, toda vez que no se analizó objetiva y razonablemente la contestación respecto a su posibilidad económica, pues se arguye que trabajar de surtidor en un grifo recibe un salario en la suma de SI. 739.350, y además por prácticas profesionales obtiene un ingreso de SI. 500.00; empero, el emplazado sólo labora como surtidor de grifo porque cuenta solo estudio la primaria completa según el certificado que adjunta; por otra parte, las boletas únicamente acreditan que el demandado cubre los gastos de sus alimentos.
- f)** No se interpretó correctamente el artículo 481° del Código Civil, porque no existe una explicación lógica de que como se fija el monto de la pensión alimenticia, lo que es injusta y arbitraria.
- g)** Se transgredió los numerales 3 y 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil, porque se omitió expresar los fundamentos de hechos y las normas aplicables a cada punto que sustenta el fallo y porque se le denegó la actuación probatoria del documento denominado pago de cuotas del préstamo hipotecario para la adquisición de una vivienda a favor de los alimentistas.
- h)** No se aplicó el artículo 196° del Código Adjetivo Civil, porque no existe ningún medio probatorio que acredite el estado de necesidad del alimentista ni del monto de la pensión alimenticia fijada, tampoco el Juez puede suplir las partes conforme lo dispone el artículo VII del Título Preliminar del citado Código.

i) No se interpretó válidamente el artículo 200° del Código Procesal Civil, porque no existe prueba que explique o justifique razonablemente el monto de la pensión alimenticia.

j) Se vulneró el artículo 139°.3 de nuestra Constitución, debido a que se afectó su derecho a la igualdad e imparcialidad al haberse concedido mejores derechos a la actora a pesar de que tiene aptitud para trabajar y cumplir también con la obligación alimentaria.

#### **Derecho alimentario (hijos).**

8§. El artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes concordante con el artículo 235° y 472° del Código Civil, prevé que los padres tienen la obligación moral y jurídico - de alimentar y dar seguridad a sus menores hijos según su situación familiar y posibilidades económicas, otorgándole lo indispensable para su alimentación, habitación, vestimenta, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación; toda vez que el Estado tiene el deber especial de protegerlos dictando medidas necesarias o mediante procesos legales eficaces a fin de que logren un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, así también lo consagra el artículo 4o y 6o de nuestra Carta Magna en armonía con el artículo 3o y 27° de la Convención Americana sobre los Derechos del Niño.

#### **Condiciones para otorgar la pensión de alimentos.**

9§. La Corte Suprema de Justicia determinó que para otorgar la pensión alimenticia se tiene que acreditar conjuntamente las siguientes condiciones: a) La existencia del estado de necesidad de quien lo pide; b) La posibilidad económica de quien debe prestarlo; y, c) La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

#### **Derecho a probar.**

10§. El Juez debe realizar una íntima valoración de los medios probatorios incorporados en el proceso [principio de adquisición], bajo las reglas de la lógica, la sana crítica y la máxima de la experiencia, así como de una motivación razonada, coherente y lógica, y velando el derecho de contradicción de la prueba, “consagrado como un derecho constitucional a probar implícito al derecho al debido proceso, que constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba que demuestra los hechos que configuran su pretensión o su defensa” .

### **Medios probatorios en la apelación del fallo.**

**11§.** El artículo 374° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria estipula que, las partes pueden ofrecer medios probatorios en la apelación o en el de absolución de agravios, únicamente cuando, (i) estén referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho o interés discutido, pero acaecidos después de concluida la etapa de postulación del proceso, y (j) se trate de documentos expedidos con fecha posterior al inicio del proceso o que comprobadamente no se hayan podido conocer y obtener con anterioridad.

**12§.** En el caso de autos se observa que el demandado B, presentó como pruebas extemporáneas, su certificado de estudios de la primaria y dos declaraciones juradas de convivencia, pero leída el recurso no consta alguna justificación y acreditación que tales documentos reúnan los presupuestos para que sean admitidos en esta instancia como prueba extemporánea; por ende, dichos medios probatorios no ameritan ser valorados.

### **Estado de necesidad del o la alimentista.**

**13§.** El accionado B, cuando plantea la apelación afirma concretamente que, la Jueza no sustentó el estado de necesidad del alimentista.

**14§.** El estado de necesidad de los niños y/o adolescentes se presume porque tienen la condición de incapacidad absoluta y/o relativa, es decir, no se requiere mayor probanza para establecer que no pueden solventar su propia subsistencia, por lo menos hasta que logren alcanzar-la mayoría de edad- su pleno desarrollo físico, mental, emocional y moral.

**15§.** Leído el fundamento 3.2 y 3.3 del fallo (folios 119 a 121) y visto el acta de nacimiento del niño C, (folios 03), se revela que la Jueza infirió que las necesidades del alimentista radica en su edad de 04 años y porque estaría estudiando el nivel inicial.

**16§.** Como el alimentista C, actualmente (Agosto 2017) tiene 05 años y 4 meses de edad y debería estar cursando estudios en el nivel inicial o primario, resulta proporcional el monto de la pensión fijada en el veredicto, pues con dicho monto el reclamado B, coadyuvará a la accionante A, brindarle a su menor hijo lo siguiente:

- Los alimentos diarios -desayuno, almuerzo, cena y refrigerio escolar- y ropa porque se encuentra en constante desarrollo físico y mental

- La asistencia médica y/o psicológica al no haberse acreditado que se encuentra asegurado.
- El estudio a nivel inicial o primario obligatorio sea en un centro particular o estatal, así como sus útiles y uniforme escolar, entre otros.
- La recreación que le permitirá conocerse a sí mismo y, relacionarse con otros niños(as) y adultos con quienes podrá mejorar su nivel de aprendizaje y relaciones humanas.

**Posibilidades económicas del alimentante.**

**17§.** El demandado B, al impugnar la sentencia en forma resumida asevera que, su posibilidad económica se reduce al salario [de SI. 739.50] que percibe como surtidor en el "Grifo Inversiones García", con la cual subvenciona sus necesidades personales, así como el apoyo humanitario que le brinda a su conviviente M, e hija K, además no tiene otro ingreso como practicante porque solo detenta la primaria completa.

**18§.** Marianella Ledesma Narváez<sup>5</sup> interpretando el artículo 555° del Código Adjetivo Civil infiere que: "El obligado tiene la carga de demostrar sus ingresos que percibe en forma directa<sup>6</sup> indirecta<sup>7</sup>, sin perjuicio que [se] devele a través de testigos documentales u otros medios que permita apreciar su modus vivendi y sus ingresos", cuya norma es acogido por el suscrito, pero además el obligado tiene que demostrar si tiene otra obligación alimentaria, incapacidad física y/o mental u otro factor que le impida trabajar o límite su caudal económico.

**19§.** Examinada la boleta de pago remunerativo y la constancia de trabajo del emplazado B, (folios 21 y 23), leído el segundo y el tercer [último párrafo] argumento fáctico de la contestación (folios 25 y 26) y el fundamento 3.3 y 3.3 de la sentencia (folios 38 y 39), se confirma que la Jueza determinó el monto de la pensión alimenticia teniendo en cuenta que, el mismo reclamado indicó laborar [declaración asimilada<sup>8</sup>] como surtidor en el "Grifo Inversiones García" percibiendo en permanentemente el importe neto de S/. 739.50 y a adicionalmente cuando realiza prácticas pre profesionales obtiene el monto de S/. 500.00; así mismo la Juzgadora refirió que el mencionado obligado no tiene más obligación alimentaria similar más que su propia subsistencia, en tanto que la actora A, también coadyuva con dicho deber para su vástago.

**20§.** Visto los medios probatorios de la contestación (folios 24 a 27), consta que el accionado B, no ofreció ninguna prueba que acredite el vínculo filial de padre e hija con su hija K; y, respecto a la convivencia con la señora M, no se acredita que ella tenga alguna discapacidad física y/o psicológica que le impida laborar y costear su propia subsistencia. Además, el alimentante debe tener en cuenta que con el 40% de su ingreso total inembargable, puede cubrir sus gastos personales como alimentación, vestido, entre otros.

**21§.** Sobre el documento de pago por cuotas del préstamo hipotecario denegado en la audiencia única, cabe indicar que el requerido B, nunca ofreció dicho medio probatorio en la contestación, motivo por el cual no se actuó en la audiencia única según el acta (folios 32 y 33).

**22§.** Finalmente, si bien la actora A, tiene el mismo deber de prestar los alimentos a su retoño y no tiene ninguna incapacidad física o mental que le impida trabajar, también es verdad que por la edad del alimentista, éste necesita que alguien se encargue de su cuidado y protección como le debería estar brindando actualmente su madre, por ejemplo cuando prepara sus alimentos diarios y le guía en sus estudios, etcétera, salvo que el deudor alimentario contrate a una tercera persona para que se ocupe con dichas labores a fin de que la accionante pueda laborar y cumplir íntegramente con la parte de su obligación alimentaria.

### **Reglas para fijar la pensión alimenticia**

**23§.** La pensión alimenticia se fija razonable y proporcionalmente conforme lo exige el artículo 235° y 481° del Código Civil, concordante con el artículo 64809.6 del Código Procesal Civil, vale decir en función de:

- Que no es necesario investigar rigurosamente el ingreso del deudor alimentario.
- La proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe dotarlos.
- Que se graba el salario y/o ingreso íntegro según el monto mensual que percibe el obligado sin contabilizar los descuentos de Ley y los que no puede disponer libremente<sup>10</sup>- o del salario mínimo vital de SI. 850.0011 cuando se desconozca la ganancia mensual, según sea el caso.

- Que solo se puede embargar el 60% de la remuneración y/o ingreso disponible del alimentante.
- Quien pide los alimentos también debe brindarle a su hijo(a), salvo que exista razones objetivas que le impide trabajar y contribuir en la manutención, sea por discapacidad física o mental u otro factor debidamente acreditado o sea notorio o de pública evidencia.

### **Dictamen fiscal.**

**24§.** La señora Fiscal Provincial opina que se confirme todos los extremos del fallo a razón de que: i) Es evidente las necesidades del alimentista acorde a su edad, quien se encuentra en pleno desarrollo y aprendizaje; ii) El obligado tiene posibilidades económicas para brindar la pensión alimenticia porque percibe un ingreso total de S/ 739.50 como trabajador en el Grifo Inversiones García y la suma de S/ 500.00 cuando realiza sus prácticas pre profesionales; y, iii) El obligado sin tener alguna obligación asume responsabilidades en forma humanitaria con su conviviente e hija.

### **Convención sobre los derechos del niño (proceso de alimentos).**

**25§.** El artículo 27° 412 postula la adopción de normas que traten con mayor energía la deserción alimentaria. De acuerdo con ello, deben preverse mecanismos que faciliten el acceso a la justicia; debe eliminarse la ritualización procesal que afecta la urgencia alimentaria; y, deben adoptarse estrategias de control judicial y social que garanticen la efectividad de la prestación. En última instancia, en tales medidas que se adopten para desalentar el Incumplimiento del deber alimentario paterno, se debe poner especial cuidado en subrayar que la consideración primordial es el interés superior del niño<sup>13</sup>.

### **Interés superior del niño y adolescente.**

**26§.** El Tribunal Constitucional infiere que tal principio: '...presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales **Conclusión.**

**27§.** De los argumentos esgrimidos emana que, en la sentencia recurrida se ha determinado en forma razonable el monto de la pensión alimenticia para la manutención del niño C, a razón de que el accionado B, al tener doble ingreso económico [S/. 739.50 y S/. 500.00], tiene la posibilidad suficiente para que asuma el pago de la pensión mensual de S/. 320.00 (S/. 10.66 diarios en un mes) para la manutención de su único primogénito acreditado, pues el principio del interés superior del niño, exige que el Juez (Estado) debe velar por la urgencia alimentaria del infante C, para que tenga un nivel de vida adecuado, máxime si en el caso particular la demandante A, como madre y a pesar de que se encuentra limitado para trabajar porque ejerce la tenencia y custodia de su retoño, también estaría cumpliendo con la parte de su obligación alimentaria, caso contrario el demandado tendría que asumir el 60% del total de su ingreso disponible; siendo así, queda claro que en la recurrida no se infringió el derecho a la tutela judicial efectiva ni el debido proceso del deudor alimentario, razón por la cual deviene declarar infundada el recurso de apelación, confirmar la resolución recurrida y devolver el expediente para la ejecución de fallo.

**TERCERO: DECISIÓN.**

Por los fundamentos expuestos y Administrando Justicia a la Nombre de la Nación;

**FALLO:**

**I.- Declarar INFUNDADA** la apelación contra la sentencia emitida en el presente litigio, incoado(a) por el demandado B.

**II. CONFIRMAR** la pensión alimenticia según la sentencia recaída en la resolución número cuatro de fecha 20 de Febrero del 2017 (folios 35 a 40).

**III. DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen para la ejecución del fallo, previa notificación de las partes procesales. Interviene la Secretaria Judicial cursor por mandato superior. Hágase saber.

**ANEXO 2**

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</b></p>	

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los <b>aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) <b>pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las <b>razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las <b>razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. **Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

165

**3.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4.Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**

**5.Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

**Si cumple/No cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))*. Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)*. Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*. Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)*. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
  
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
  
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
  
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
  
- 5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
  
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. **Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.**
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.



### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro



										[1 - 4]	Muy baja										
Parte resol tiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9			[9 - 10]	Muy alta										
					X						[7 - 8]	Alta									
												[5 - 6]	Mediana								
								X				[3 - 4]	Baja								
												[1 - 2]	Muy baja								

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
  6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia** Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de la justicia en el Perú*”; (ULADECH, Católica, 2019) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00474-2016-0-1217-JP-FC-01 sobre: alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tocache, Setiembre del 2020.

---

Hugo López Reátegui

DNI. N° 00807260